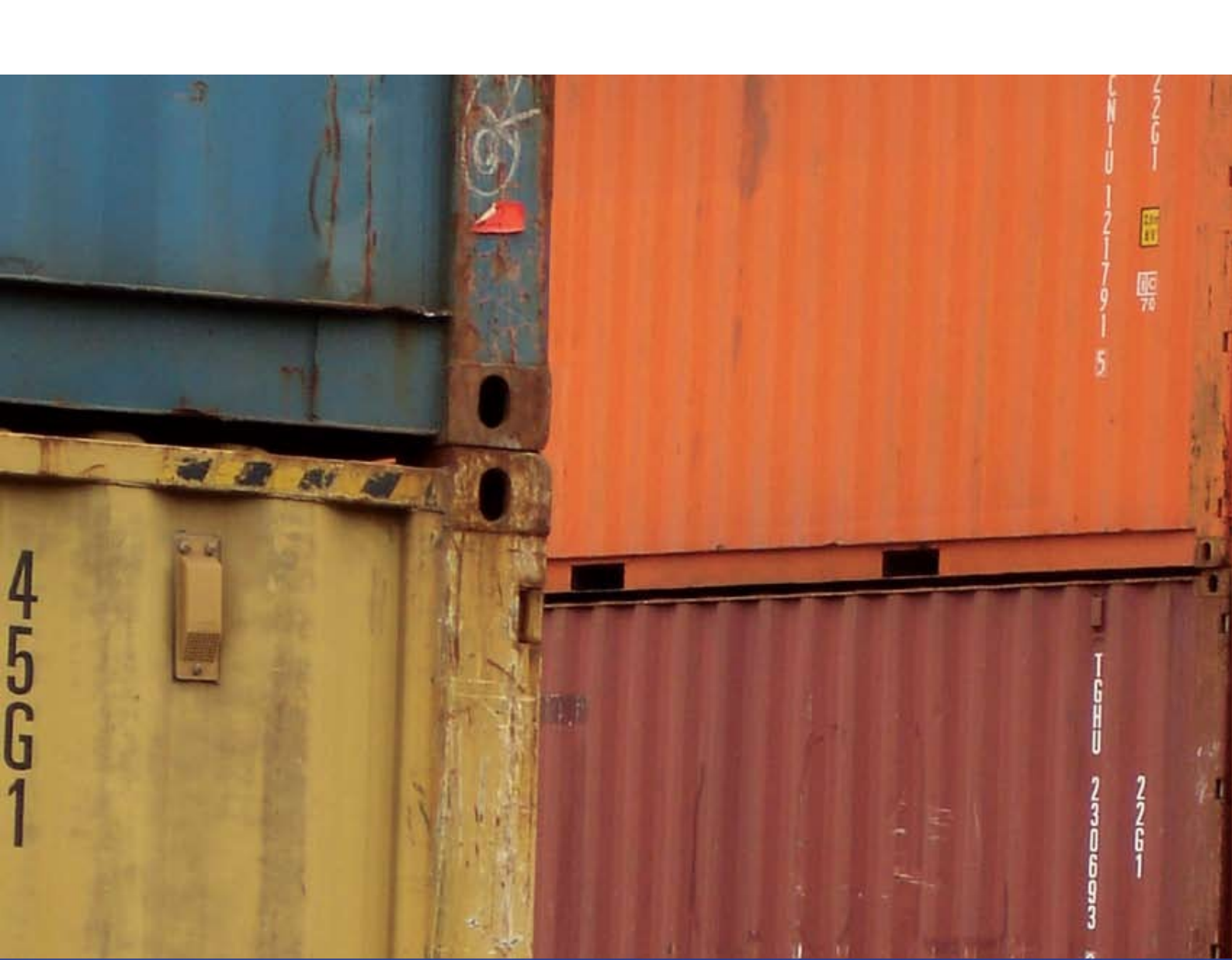




Manual para el Importador

Cómo entender y usar mejor los Acuerdos Comerciales



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
ECONÓMICAS INTERNACIONALES

CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

CCS

Texto
Cristián Sepúlveda

Apoyo de Edición
Carlos Tromben

Diseño y diagramación
Buhó DG (www.buhodg.cl)

Impresión
Salesianos Impresores S.A.

Manual p
Cómo
Acuer



Prólogo

La Cámara de Comercio de Santiago (CCS) y la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales (Direcon) de la Cancillería, han decidido realizar un nuevo esfuerzo conjunto orientado a obtener un mayor provecho para los empresarios chilenos de la red de acuerdos comerciales suscritos por el país.

Ambas instituciones están convencidas de la importancia de llevar a cabo iniciativas público-privadas que permitan potenciar la apertura hacia nuevos mercados. Por esta razón, el año pasado la CCS y Direcon lanzaron el "Manual para el Exportador: Cómo entender y usar mejor los Acuerdos Comerciales", que pretendía explicar en términos sencillos y prácticos los alcances de los acuerdos comerciales y cómo los exportadores chilenos – en especial los pequeños – podían beneficiarse de éstos.

Dada la excelente acogida que dicha publicación tuvo entre las pymes chilenas, ambas instituciones decidieron continuar con esta iniciativa y publicar esta vez un manual dirigido a los importadores.

No debemos olvidar que el comercio internacional es bi-direccional y que las empresas chilenas también requieren abastecerse en el extranjero de materias primas, productos finales y servicios en forma confiable, oportuna y a precios competitivos. Saber aprovechar los beneficios de los acuerdos comerciales para importar mejor permitirá a dichas empresas mejorar su productividad y su propia oferta de bienes y servicios hacia los mercados internos y externos.



Índice

Introducción	11
1) ACUERDOS COMERCIALES Y DECISIONES DEL PROCESO IMPORTADOR	
1.1) Qué mercancía importar y desde qué país.	12
1.2) Efecto de los Acuerdos Comerciales en las regulaciones arancelarias.	12
• Qué es una preferencia arancelaria y qué ventajas representa para el importador	
• Cobertura y plazos de las rebajas arancelarias	
1.3) Cómo importar y su relación con las regulaciones no-arancelarias.	15
1.4) Los ámbitos en que se definen las regulaciones no arancelarias.	18
1.4.1) Normas de origen	18
• Qué son las normas de origen	
• Qué se entiende por un bien originario	
• Cómo averiguar cuál es el requisito de origen que debe cumplir un bien importado	
• Fiscalización y verificación del certificado de origen	
1.4.2) Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)	23
• Qué objetivos persiguen las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)	
• Quién y cómo se fiscaliza el cumplimiento de las MSF en Chile	
• Cuál es el alcance concreto con que se formulan las MSF en Chile	
1.4.3) Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)	27
• Qué son los OTC	
• Cómo se establecen las regulaciones técnicas	
• Similitudes y diferencias entre reglamentos y normas técnicas	
• Qué son los procedimientos de evaluación de la conformidad	
• Cuál es el alcance concreto con que se formulan las regulaciones técnicas en Chile	

2) PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA IMPORTACIÓN	
2.1)	
¿Cómo ponerse de acuerdo?	32
2.1.1) Modalidades de pago	32
2.1.2) Eslabones del circuito exportador-importador	37
2.1.3) Cláusulas de responsabilidades e Incoterms	38
2.1.4) Seguros y del transporte	42
2.1.5) Obligaciones con el Banco Central	43
2.2)	
Tramitaciones aduaneras de internación	43
2.2.1) Rol de los Agentes de Aduana	43
2.2.2) Procedimientos para la autorización de la destinación aduanera y del uso y disposición del bien importado	44
2.2.3) Documentación requerida	45
2.2.4) Presentación de documentación y fiscalización no- arancelaria	46
2.2.5) Fijación del valor aduanero y cálculo de aranceles y otros tributos	48





Introducción

Este manual pretende ayudarle a dar sus primeros pasos como importador, aclarando y ejemplificando los aspectos relevantes del proceso de importación y las ventajas que usted puede obtener de los acuerdos comerciales que ha suscrito nuestro país.

Su objetivo es explicar y simplificar la compleja terminología técnica de los acuerdos y dar luz sobre los diversos requisitos que implica importar ciertos productos. Estos incluyen los documentos, certificaciones y visados obligatorios, así como el rol y las atribuciones de una serie de organismos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas de importación.

Con ello buscamos contribuir a la competitividad y a la productividad de las pequeñas y medianas empresas, facilitando su incorporación al comercio internacional.

Recuerde que este manual es sólo un texto introductorio para facilitar su ingreso al complejo y dinámico mundo del comercio internacional. No sustituye la necesidad de que usted consulte en profundidad, y de manera sistemática, los manuales, boletines y sitios Web de las instituciones públicas y privadas vinculadas al comercio importador. Las regulaciones cambian, surgen nuevos riesgos y nuevas oportunidades. Esté atento, infórmese, consulte y discuta. Así podrá sacar partido de lo que ocurre a su alrededor y ser una empresa competitiva, sin importar su tamaño o dónde esté localizada.

Para abordar su objetivo, el manual se organiza en dos grandes capítulos. El primero, junto con tratar en qué consiste el proceso importador, busca explicar cómo los Acuerdos Comerciales generan ventajas para traer productos al país desde determinados países. El segundo capítulo, en cambio, pretende explicar aspectos relevantes del proceso importador, tanto institucionales como operativos, independientemente de los Acuerdos Comerciales.

1 Acuerdos comerciales y decisiones del proceso importador

Importar es un proceso compuesto por varias etapas, cada una con su complejidad, sus trámites, documentos y costos asociados. El estudio de los acuerdos comerciales ayuda a decidir de qué mercado conviene importar.

1.1 Qué mercancía importar y desde qué país

Como empresario, usted se enfrentará a la decisión de qué importar, ya sea porque ha decidido ingresar al negocio de la importación y distribución de productos fabricados en el extranjero, porque requiere abastecerse de materias primas y servicios extranjeros o bien porque su negocio requiere de la importación puntual de un producto específico (por ejemplo, un bien de capital).

Para optimizar esta decisión, lo básico es contar con información de mercado. ¿Existen alternativas competitivas en el país? ¿Hay representantes o distribuidores autorizados? ¿Qué diferencia de costos implica traer el bien desde un proveedor asiático u otro de América Latina o Europa?

Estas diferencias pueden relacionarse no sólo con el precio, sino también con las variedades o modelos, los atributos y calidades, el servicio técnico y de post-venta y, no menos importante, las modalidades de pago.

Muchas veces, al investigar la oferta exportadora de cada país usted podrá identificar nuevas tecnologías, de mejor calidad y más ventajosas comercialmente que las que inicialmente tenía previstas. Hacer cotizaciones es un buen medio para identificar las mejores condiciones de importación en cuanto a costos, calidades y factores de riesgo. Al cotizar, usted también podrá entrever a qué clase de relación comercial se está exponiendo y reevaluar su idea inicial. ¿Cuál será la vida útil del producto? ¿Cuán regular resultará el suministro una vez realizada la primera operación? Tal vez termine importando algo que no tenía contemplado en un principio, pero que resulte más conveniente por una o varias de las razones mencionadas.

Es en esta fase de la evaluación donde cobran relevancia los acuerdos comerciales (AC) suscritos por Chile con numerosas naciones. La principal ventaja de estos acuerdos implica que importar un bien de un determinado país puede permitir pagar menos aranceles que hacerlo desde un país con el que Chile no tiene un AC.

1.2 Efecto de los Acuerdos Comerciales en las regulaciones arancelarias

Qué es una preferencia arancelaria y qué ventaja representa para el importador.

Cada país tiene el derecho a fijar un impuesto a la importación de manera unilateral, el que se denomina arancel de la Nación Más Favorecida (NMF) y que se aplica sin discriminación a todo el mundo. Los acuerdos comerciales consisten en la negociación de beneficios arancelarios recíprocos entre los países, los que se aplican como rebajas porcentuales sobre el arancel NMF. Es lo que se conoce como desgravación o preferencia arancelaria, lo que se traduce en un menor costo de internación.

Estas desgravaciones arancelarias convenidas se plasman en los Programas de Liberación Arancelaria que figuran en los Acuerdos.

En cada AC hay desgravaciones inmediatas y otras de carácter gradual, que llevan el arancel aplicado al producto a un nivel cero dentro de un período de tiempo negociado entre las partes.

En los Acuerdos se evita definir la preferencia arancelaria como un porcentaje de desgravación sobre el arancel general que aumenta anualmente, y se ha optado por un arancel

decreciente que se irá aplicando cada año, hasta que su valor se vaya acercando a 0. En otras palabras, hasta alcanzar un 100% de preferencia arancelaria. La idea es prevenir una revisión unilateral del arancel NMF sobre una preferencia porcentual concedida.

Con pocas excepciones, en Chile rige desde 2006 un arancel general o NMF de 6%. Este es el costo arancelario máximo que usted puede ahorrar si, para un producto cotizado con el mismo precio, desiste de importar de países que no han firmado un AC con Chile.

En la práctica, los AC han hecho bajar significativamente el arancel efectivo que pagan las importaciones chilenas¹. A la fecha el Estado chileno ha firmado 20 AC que benefician a un total de 56 países, varios de los cuales son economías altamente competitivas. En otras palabras, los costos arancelarios se han nivelado entre los principales socios comerciales del país, lo que implica que cada vez es menos conveniente importar desde países que no cuentan con un AC firmado con Chile.

Cobertura y plazos de las rebajas arancelarias

Lo primero que usted debe hacer es comenzar a familiarizarse con el Sistema Arancelario Armonizado Chileno (SACH), que registra todo el espectro de productos que se importan al país. La codificación numérica del SACH abarca 99 capítulos arancelarios, identificables a dos dígitos de desagregación, y que van de menor a mayor, según el grado de elaboración que presenten dentro de cada sector. En los sucesivos niveles de la desagregación de los capítulos arancelarios hay que distinguir:

- 1.221 partidas (codificadas a cuatro dígitos),
- 5.052 subpartidas (a seis dígitos)
- 7.723 glosas o ítems arancelarios, identificables a ocho dígitos de desagregación.

Las glosas reflejan el tratamiento específico de cada mercancía importada, por ejemplo, los distintos grosores de un mismo producto derivado del plástico o las distintas variedades de una misma fruta.

En los acuerdos con EEUU, China, MERCOSUR, Perú y el P4 (Nueva Zelanda, Singapur, Brunei) se acordó la liberación total del comercio bilateral a un plazo máximo de doce años. En todos ellos la autoridad chilena no estableció excepciones a la desgravación arancelaria concedida a las importaciones desde estos países.

No ocurre lo mismo con los demás acuerdos. En algunos de ellos, como en el caso de Canadá, Japón, México, Ecuador, Venezuela, Centro América y Corea del Sur, se identificaron listas de productos excluidos. Chile estableció en reciprocidad a estas listas un número menor de productos excluidos, que tienen, sin embargo, un potencial importante de comercio importador.

En cada uno de estos casos las excepciones se definen siguiendo dos criterios:

1. En reciprocidad a la magnitud con que las exportaciones chilenas se verían afectadas por las excepciones que los países socios han establecido, y
2. Según el efecto negativo que las exportaciones del país socio podrían tener en la producción interna chilena al quedar libres de aranceles.

En otros Acuerdos, como el de la UE y con EFTA, esto ocurre sólo implícitamente. Por omisión se dejó de negociar la liberación de un segmento importante del comercio, quedando abierta la posibilidad expresa de negociarlo con posterioridad.

Cuando se negociaron los primeros AC, muchos bienes fueron excluidos o se les aplicó desgravaciones más lentas para proteger la producción interna chilena. Sin embargo, muchos de ellos son hoy en día exportados, por lo que ya no forman parte de las listas de excepciones en los acuerdos más recientes. Es el caso, por ejemplo, de los lácteos, carnes, combustibles, o productos de la industria automotriz. Otras excepciones se han mantenido, como algunos textiles y vestuarios con lana, o los productos de polietileno.

En el cuadro siguiente se presentan los programas de desgravación arancelaria de algunos AC suscritos por Chile.

Nombre y evolución anual de las listas con preferencias arancelaria: Importaciones Chilenas														
EEUU	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
A (inmediata)		100												
B (4años)		0	25	50	75	100								
C (8 años)		0	12.5	25	37.5	50	62.5	75	87.5	100				
D (10 años)		0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
E (12 años)		0	8.3	16.7	25	33.3	41.7	50	58.3	66.7	75	83.3	91.7	100
G (12 años)		0	0	0	0	0	8.3	15.9	22.9	29.3	41.1	50.9	59.1	100
H (10 años)		0	0	0	0	25	37.5	50	62.5	75	87.5	100		
UE	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Year 0	100													
Year 5	16,7	33,3	50	66,7	83,3	100								
Year 7	12,5	25	37,5	50	62,5	75	87,5	100						
Year 10	9,1	18,2	27,3	36,4	45,5	54,5	54,5	72,7	81,8	90,9	100			
China	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Year 1				100										
Year 5				20	40	60	80	100						
Year 10				10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	
Corea del Sur	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Year 0		100												
Year 5		16,7	33,3	50	66,7	83,3	100							
Year 7		12,5	25	37,5	50	62,5	75	87,5	100					
Year 10		9,1	18,2	27,3	36,4	45,5	54,5	63,6	72,7	81,8	90,9	100		
Year 13 (100=2017)		7,14	14,3	21,4	28,6	35,7	42,9	50	57,1	64,3	71,4	78,6	85,7	92,9

En cada programa se identifican listas de mercancías sujetas a distinta velocidades y plazos finales de desgravación dentro de un mismo acuerdo. Los plazos van desde una desgravación plena inmediata hasta desgravaciones anuales graduales y constantes que en un plazo dado de tiempo pueden alcanzar una preferencia arancelaria equivalente al 100% del arancel NMF, es decir, hasta un arancel 0.

Pero existen algunos casos en que no hay desgravaciones en los años iniciales y recién comienzan y aceleran durante los últimos años. En general, cuanto menor es el plazo de desgravación de una lista, mayor es el número de glosas de

mercancías incluidas en ella. A la inversa, cuanto mayor es este plazo, menor es el número de productos afectados.

En los siguientes ejemplos usted puede hacerse una idea acerca de cómo hay que entender la aplicación de las desgravaciones acordadas.

Corea del Sur. 'Los demás poliésteres no saturados' (glosa 3907.9100). A partir de 2004 se viene acogiendo a rebajas arancelarias anuales y constantes, hasta alcanzar una desgravación plena en 2011. Esto significa que en 2009 la preferencia arancelaria de esta importación ya ha alcanzado

un 75% del arancel NMF, por lo que todavía le corresponde pagar 1,5% de arancel sobre su valor aduanero.

EEUU - Aceite de girasol (glosa 1512.11). Mientras este producto se acogió a bandas de precio, al menos durante los primeros cinco años de la entrada en vigor del AC se mantuvo el arancel NMF íntegro de 6%. Recién en 2009 ha comenzado a beneficiarse de una desgravación diferida inicial de 8,3%, que le permite pagar un arancel de 5,5%. En los años sucesivos la desgravación aumentará gradual y establemente hasta 2015, cuando se aplicará una preferencia de 59,1%. Al año siguiente, sin embargo, la nueva desgravación dará un salto abrupto para completar el 100%.

Es muy importante que usted **confirme el código arancelario de la mercancía** a importar en el sitio Web www.aduana.cl. Una vez ratificado el código, podrá confirmar en el mismo sitio si se acoge o no a preferencias arancelarias, teniendo en consideración su país de origen. Otras fuentes consultables son los sitios www.acuerdoscomerciales.cl, www.oportunidadescomerciales.cl de la DIRECON o en www.aranceles.cl, asociado a la Cámara de Comercio de Santiago (CCS).

Un caso especial de preferencia arancelaria restringida son los **cupos de importación** (conocidos también como cuotas o contingentes), para los que se ha definido algún grado de beneficio arancelario.

El beneficio de la cuota opera en cada ítem sobre la base de volúmenes fijos o variables para los que, según el caso, se les ha programado un desgravamen arancelario único parcial (o que se incrementa gradualmente). Todos aquellos volúmenes de importación que superen la cuota concedida tienen que pagar el arancel NMF íntegro. Por lo general, el mecanismo para que los importadores chilenos accedan a estos cupos es automático, ya que se rige según el criterio **primero en tiempo, primero en derecho** hasta agotar la capacidad del cupo.

A modo de ejemplo se pueden mencionar las cuotas de atún, aceite y quesos concedidas a la UE, o las cuotas de piernas

y pechugas de ave desde EEUU. También se han pactado cupos de importación con Japón, Corea del Sur, MERCOSUR, Centroamérica y Colombia.

Los importadores chilenos rara vez usan plenamente estos cupos. Por ejemplo, en 2008 no se utilizaron los cupos merluza y salmón con la UE ni con Japón. Si se registra hasta un 90% de uso de la cuota de importación de atún, 13% en aceites y 10% en quesos provenientes de la UE. En la importación de trozos de ave proveniente de EEUU se usó sólo 7% del cupo disponible.

Probablemente los menores costos arancelarios no alcanzan a compensar los mayores costos de transacción que supone el trámite de obtención del cupo.

1.3 Cómo importar y su relación con las regulaciones no-arancelarias

Una vez que usted ha decidido qué importar y desde dónde, viene el momento de hacerse cargo de lo operativo. Es decir, cómo hacerlo. Y aquí es importante distinguir dos procesos sucesivos.

Uno es la **formalización del negocio** con su proveedor extranjero, donde usted debe pactar y dejar encaminado el transporte de la mercancía hasta la frontera nacional o hasta un punto anterior. Los procedimientos y requisitos para poner en marcha el negocio importador son más o menos comunes para cualquiera bien y país de origen. Se refieren principalmente a modalidades de pago, cláusulas de precios, contratación de transportes y seguros, responsabilidades en la generación de certificación o documentación exportadora-importadora, lo cual se aborda con mayor detención en la segunda parte de este manual.

El segundo proceso es la **internación al país**. Más allá de su tratamiento arancelario específico, muchos bienes deben cumplir con otras exigencias de internación cuyas certificaciones y visados se refieren a la calificación del origen, cuando hay un AC de por medio, al cumplimiento de medidas

sanitarias, de regulaciones técnicas y medioambientales, el uso adecuado patentes y marcas, etc.

Durante la **internación** de la mercancía hay que distinguir dos momentos en que se pueden aplicar fiscalizaciones:

- a. Un primer momento es la **fiscalización en frontera**. Esta función le corresponde exclusivamente al Servicio Nacional de Aduanas (Aduana, www.aduana.cl), organismo que aplica la normativa arancelaria y hace valer regulaciones no-arancelarias y cuya fiscalización puede ser compartida con otras agencias públicas (sin perjuicio de que éstas puedan ser las responsables últimas de su cumplimiento). Cumplidas estas fiscalizaciones, se da por aprobado el desaduanamiento y se emite la Declaración de Ingreso Aduanero.
- b. Después de la **liberación aduanera**, algunos bienes deben cumplir con regulaciones no-arancelarias o de **vigilancia comercial**, aplicadas por esas otras agencias públicas que, en definitiva, autorizan el **uso, disposición comercial o el simple consumo del bien**.

En otras palabras, hay dos tipos de mercancías: aquellas que pueden ser internadas en el país cumpliendo como mínimo la obligación de pagar los aranceles, y aquellas que, para ser comercializadas, consumidas o usadas, deben además cumplir con una o varias regulaciones no-arancelarias.

A veces la fiscalización de unas y otras regulaciones se concentra en frontera, siendo por tanto todas fiscalizadas en la zona primaria o en recintos de Aduana. En otras ocasiones, dependiendo del producto, ambos tipos de fiscalización se ejercen separadamente, en momentos distintos y por instituciones distintas.

Esta distinción es útil para precisar **los documentos** que usted **debe obtener** para que el bien pueda ser, en definitiva, internado al país.

El documento decisivo que autoriza formalmente la internación de una mercancía a Chile es la **Declaración de Ingreso Aduanero** (DIN) o Declaración de Importación, emitido por Aduanas. Se obtiene como resultado de procedimientos o trámites previos que pueden variar según la mercancía importada.

Toda importación, antes de obtener su Declaración de Ingreso, tiene que pasar un trámite de **Destinación Aduanera**, cuya aprobación puede ser competencia exclusiva de Aduanas, o bien compartida con otro organismo no aduanero, por ejemplo, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) o el Ministerio de Salud (Minsal).

A su vez, este mismo tipo de productos puede quedar sometido a un segundo trámite, antes de recibir su Declaración de Ingreso. Se trata de la certificación que autoriza el **Uso, Disposición, Consumo y/o Comercialización** de aquellas mercancías sujetas a restricciones no-arancelarias, principalmente de carácter sanitario y técnico. Dependiendo del tipo de Destinación Aduanera que hayan aprobado, algunos bienes pueden ser objeto de una fiscalización sanitaria posterior a la propia Declaración de Ingreso.

También hay otras mercancías cuyas regulaciones no-arancelarias no requieren ser fiscalizadas en frontera, debido al tipo de riesgo que buscan prevenir, aunque pueden ser objeto de una vigilancia comercial posterior a la aprobación de su Declaración de Ingreso, por parte de un organismo fiscalizador no-aduanero.

El siguiente cuadro permite visualizar los tipos de productos que pueden verse afectados por regulaciones no-arancelarias y cuáles son las instituciones que fiscalizan su cumplimiento:

Tipo de Mercancía	Institución Fiscalizadora	Afecta a Medidas Sanitarias	Afecta a Regulación Técnica
Alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl)		✓
Productos vegetales y mercancías peligrosas para vegetales	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl)	✓	✓
Animales, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl)	✓	✓
Fertilizantes y plaguicidas	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl)		✓
Productos y subproductos alimenticios de origen vegetal o animal	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl)	✓	✓
Productos alimenticios de cualquier tipo	Subsecretaría de Salud Pública (www.minsal.cl) (www.ispch.cl)	✓	✓
Productos farmacéuticos o alimenticios medicinales y/o cosméticos	Subsecretaría de Salud Pública (www.minsal.cl) (www.ispch.cl)	✓	✓
Estupefacientes y sustancias adictivas	Subsecretaría de Salud Pública (www.minsal.cl) (www.ispch.cl)	✓	✓
Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud	Subsecretaría de Salud Pública (www.minsal.cl) (www.ispch.cl)	✓	✓
Productos pesqueros y Recursos hidrobiológicos, vivos, para reprocesamiento y sus alimentos	Subsecretaría de Pesca (Ministerio de Economía) (www.subpesca.cl) (www.sernapesca.cl)	✓	✓
Materiales radiactivos, equipos con radiaciones ionizantes	Comisión Nacional de Energía (www.cnen.cl) (www.cchen.cl)		✓
Equipos telecomunicaciones	Subsecretaría de Telecomunicaciones (www.subtel.cl)		✓
Productos eléctricos	Superintendencia de Electricidad y Combustibles (www.sec.cl)		✓
Material de transporte	Subsecretaría de Transportes (www.mtt.cl)		✓
Productos de alta sensibilidad medioambiental	Comisión Nacional del Medioambiente (www.conama.cl)		✓
Materiales de construcción	Ministerio de la Vivienda (www.minvu.cl)		✓
Desechos industriales peligrosos			✓
Especies protegidas de flora y fauna	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl) (www.cites.org)		✓
Productos diversos sometidos a normas nacionales	Instituto Nacional de Normalización (www.inn.cl) (www.sernac.cl)		✓
Armamento, explosivos, sustancias y materiales didácticos de uso militar	Dirección General de Movilización Nacional (www.dgmn.cl)		✓

1.4
Los ámbitos en que se definen las regulaciones no arancelarias

Los requisitos no-arancelarios tienen por objeto asegurar que la mercancía que usted está importando no implique riesgos para la población, los consumidores, el medio ambiente y para usted mismo, y que respete las normas de propiedad intelectual.

Existen tres tipos de requisitos no-arancelarios:

- Normas de Origen.
- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).
- Regulaciones técnicas, también llamadas **Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)**.

Por extensión y por razones prácticas, aquí también se tratan las regulaciones **Medio Ambientales** y de **Propiedad Intelectual**.

La normativa de cada uno de estos ámbitos se ajusta a lo acordado multilateralmente por convenios internacionales de la Organización Mundial del Comercio (OMC), con el objetivo de normar, transparentar, armonizar y compatibilizar los principios y criterios con que cada país dicta sus regulaciones, en este caso, no-arancelarias, para evitar que éstas se conviertan en obstáculos al comercio internacional.

1.4.1
Normas de origen
¿Qué son las normas de origen?

La norma de origen califica o determina si el producto importado es efectivamente originario o no del país a que beneficia la preferencia arancelaria, **a pesar de que pueda contener materiales provenientes de otros países**. La norma define bajo qué condiciones y dentro de qué márgenes se tolera que el bien importado incorpore materiales no originarios, de modo que pueda acogerse a la preferencia arancelaria.

El objetivo de las normas de origen es impedir la **triangulación de comercio**. Ésta consiste en el aprovechamiento de los beneficios arancelarios concedidos por la autoridad chilena a un país por parte de exportadores de un tercer país sin acuerdo, y se realiza haciendo transitar los bienes por el país sin someterlos a ninguna transformación o sólo a una transformación mínima o superficial.

Por esta razón, para que el importador pueda acogerse a una preferencia arancelaria, debe presentar un Certificado de Origen que acredite que la mercancía en cuestión califica como originaria del país del que proviene, debido a que cumple la norma bilateralmente acordada. Generalmente, esta certificación es emitida en el país de su proveedor y según procedimientos institucionalmente reconocidos por las contrapartes nacionales.

¿Qué se entiende por un bien originario?

Son todos aquellos provenientes del país socio exportador y que cumplen, al menos, una de las siguientes dos condiciones:

Ser enteramente producidos, cosechados u obtenidos en el territorio de un país miembro del Acuerdo (por ejemplo: animales vivos y sus carnes localmente faenadas, productos de origen agrícola y forestal, productos de origen minero y del mar);

- Haber sido objeto de elaboración o **transformación suficiente** en el país miembro del acuerdo, aún teniendo insumos, componentes o materiales originarios de otros países no miembros.

Ahora bien, hay transformación suficiente cuando se cumplen algunas de las siguientes tres condiciones, según el producto que se trate:

- **Salto de clasificación arancelaria:** una mercancía se convierte en originaria cuando el material no originario, a causa de la transformación, da un salto de clasificación arancelaria, sea éste de capítulo, partida o de subpartida.

Por ejemplo, materias primas agrícolas que se convierten en alimentos procesados; maderas en bruto que se transforman en muebles, metales en productos metálicos.

- **Valor de Contenido Regional (VCR):** consiste en definir una proporción límite de valor que deben cumplir los materiales, partes y piezas no originarios que contiene un producto para que pueda beneficiarse de una preferencia arancelaria.

Dependiendo del Acuerdo, se pueden usar dos fórmulas distintas para definir este mismo criterio. Una establece el límite porcentual máximo de materiales no originarios en relación al valor FOB de la mercancía. La otra establece el límite porcentual mínimo de valor agregado nacional dentro del precio final.

- **Requisitos específicos de producción:** hay productos de una naturaleza tal que su condición originaria o no originaria se determina por procesos o requisitos específicos de producción. En el caso de las prendas de vestir, éstas se consideran originarias tanto si son cortadas como si son cosidas en el país con acuerdo, al menos en una de sus partes. Los productos hortofrutícolas se consideran originarios, aun cuando el material genético de siembra provenga de otro país.

En los acuerdos existe una cláusula Deminimis que, como excepción, establece que si una mercancía no cumple con el cambio de clasificación arancelaria, se considerará originaria aún cuando el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción no exceda entre el 7 % y 10% del valor de la mercancía.

¿Cómo averiguar cuál es el requisito de origen que debe cumplir un bien importado?

Por lo general en el texto de cada AC figura un anexo o apéndice en que cada país de especifica los requisitos que requiere cumplir cualquier ítem arancelario para acogerse a una preferencia arancelaria. Esto se puede consultar en el sitio Web www.acuerdoscomerciales.cl.

La siguiente es una lista de ejemplos que usted encontrará al consultar las fuentes mencionadas:

Cap/Partida SAC	(Sub)Partida SACH	EEUU	China	UE	Corea del Sur
Cap16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	16.01-16.05 Embutidos, conservas, extractos jugos de carnes y productos del mar.	Un cambio a estas partidas del cap 16 desde cualquier otro capítulo.	Un cambio a esta partida y a cualquier partida de este cap 16 desde cualquier otro capítulo.	Fabricación: - a partir de animales del capítulo 1, y/o - en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos.	Un cambio a estas partidas desde cualquier otro Capítulo.

Cap/Partida SAC	(Sub)Partida SACH	EEUU	China	UE	Corea del Sur
Cap 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocado o de cosmética.	3301.11 – 3301.90 Aceites esenciales.	Un cambio a estas subpartidas desde cualquier otro capítulo; o un cambio a estas subpartidas desde cualquier otra subpartida del mismo cap. 33 que cumpla un VCR no menor a: (a) 35% usando método de aumento, o (b) 45% al usar método de reducción.	Un cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, pueden utilizarse los materiales del mismo grupo que el producto siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Un cambio a la partida 33.01 a 33.07 desde cualquier otra Partida.
Cap 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	64.01 Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico.	Un cambio a la partida 64.01 desde cualquier partida fuera de las partidas 64.01 a 64.05, excepto desde la subpartida 6406.10, cumpliendo con un VCR no menor a 55% al usar el método de aumento.	Un VCR de al menos 50% para cualquier partida del cap.64.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de partida 6406.	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida fuera, cumpliendo un VCR regional no menor a 45% usando método build-down, o no menor a 30% usando método build-up.
Cap 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes	85.22 – 85.24 Aparatos de grabación, video, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporados Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes.	Un cambio a estas partidas desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida del mismo capítulo.	Un VCR de al menos 50% para cualquier partida del cap.85.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Un cambio a la partida 85.22 a 85.24 desde cualquier otra Partida.



Como se puede apreciar, un mismo producto puede verse afecto a distintas normas de origen dependiendo de cada AC.

Por ejemplo, para ingresar en EEUU, China o Corea del Sur, los **conservas de carne o de frutos del mar (16.01-16.05)** pueden contener materias primas no originarias sólo si su procesamiento ha generado un cambio de clasificación de capítulo arancelario, independiente de si la materia prima fue alguna vez importada con algún grado de semielaboración o no. El mismo producto, en cambio, se restringe con mucha mayor precisión en el capítulo de origen del acuerdo con la UE.

China y Corea reconocen derecho de preferencia arancelaria a los **aceites esenciales (3301.11-3301.90)** sólo si experimentan cambio de clasificación. Para China es válido desde cualquier otro capítulo y, para Corea, incluso desde cualquier otra partida. EEUU, además de aceptar el cambio de subpartida desde otro capítulo o del mismo, deja abierta la opción de que se otorgue la preferencia arancelaria si se cumple con alguno de los Valores de Contenido Regional (VCR) alternativos. En cambio, la UE acepta el criterio de cambio de clasificación desde cualquier otra partida y, además, que la materia no originaria provenga del mismo grupo, siempre y cuando el precio del producto importado no exceda el 20% del precio de fabricación.

Fiscalización y verificación del certificado de origen,

El Servicio Nacional de Aduanas fiscaliza el cumplimiento de la norma de origen mediante la presentación de un **Certificado de Origen**. Dependiendo del acuerdo, éste puede ser emitido por el fabricante, por un intermediario comercial o por un organismo oficialmente acreditado en el país del fabricante. Se suelen utilizar formatos de formularios preestablecidos, llenados al menos en inglés y presentados en original. Algunos acuerdos aceptan certificados por vía electrónica.

EEUU, México y Canadá aceptan que lo emita el exportador. EEUU incluso permite la autocertificación, es decir, que el propio importador emita el certificado de origen como una Declaración Jurada. En dicho caso queda obligado a responder por su veracidad conservando toda la documentación de respaldo.

En China es de responsabilidad exclusiva de un organismo oficial, que lo emite a solicitud expresa del exportador y en base a información aportada por éste. Lo mismo ocurre con la certificación de importaciones provenientes del Mercosur.

Las importaciones provenientes de Corea del Sur tienen que llegar acompañadas de un Certificado de Origen emitido por el exportador, a partir de los antecedentes entregados por el productor. Usted, a su vez, deberá ratificarlos con una declaración propia adicional al solicitar Destinación Aduanera.

Los Acuerdos con la Comunidad Europea y el Acuerdo EFTA contemplan dos alternativas: la autoridad gubernamental o aduanera, según corresponda a cada país, podrá expedir un certificado de origen a solicitud de un exportador y en base información técnico-comercial que la sustenta (formulario EUR1). La segunda alternativa permite que los exportadores, debidamente autorizados por la respectiva autoridad gubernamental o aduanera, puedan certificar bajo su exclusiva responsabilidad el origen de sus productos en la factura emitida, incorporando en ella un texto declaratorio predefinido y el número de la resolución que les califica como exportador autorizado.

En el caso de importaciones provenientes de China, Comunidad Europea, EFTA, Mercosur, Colombia e India, el certificado de origen debe presentarse ante el Servicio Nacional de Aduanas con la solicitud original de Declaración de Ingreso.

En el caso de los demás acuerdos, la tramitación puede iniciarse con una copia o fotocopia de ese certificado, pero con la obligación de presentar el original al cabo de 30 días después de aprobada la importación.

En general, independientemente del acto de certificación, en todos los acuerdos la obligación de acreditar el origen del bien importado recae en el fabricante o exportador. Ellos son la fuente de todos los antecedentes técnicos y comerciales que concurren para establecer la condición originaria de la mercancía que usted desea importar. Por esta

razón, ante cualquier verificación retroactiva de la aduana chilena, el agente responsable de la emisión y presentación del Certificado de Origen debe conservar los antecedentes comerciales, técnicos y documentación conexa durante un período de entre tres y cinco años, dependiendo del acuerdo, para responder así ante este requerimiento.

1.4.2

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)

Existen bienes que pueden afectar la **salud humana, animal y vegetal**. Si son éstos los que usted desea importar, entonces deberá tener muy presentes las regulaciones que la autoridad chilena ha establecido para permitir su internación al país. Algunas le podrán parecer engorrosas, pero es importante que usted comprenda que, en base a ellas, la autoridad chilena ha construido una institucionalidad de protección sanitaria y fitosanitaria muy eficiente y de gran prestigio internacional. Esto nos ha permitido consolidar nuestro patrimonio sanitario ante el mundo y reforzar nuestra imagen, confianza y credibilidad ante los demás mercados. En otras palabras, nuestras exportaciones son aceptadas en muchos países porque nuestras propias medidas de protección a lo que importamos son rigurosas.

Por eso, del mismo modo que los demás países, la autoridad chilena ha definido sus propias medidas sanitarias y fitosanitarias de importación (MSF) tomando como marco normativo general el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (<http://www.wto.org>). A un nivel más específico, nuestras MSF siguen las directrices provenientes de tres importantes organismos internacionales, los que centralizan la información sobre riesgos sanitarios, definen parámetros y tolerancias críticas, establecen recomendaciones técnicas y coordinan las relaciones entre instituciones multilaterales, las que a su vez terminan facilitando las bilaterales.

Estos organismos son la Comisión del Codex Alimentarius, que aborda la inocuidad de los alimentos, la Organización Mundial de Sanidad Animal (antes Oficina Internacional de Epizootias) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

¿Qué objetivos persiguen las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)?

Las MSF tienen por objetivo general asegurar la inocuidad de los alimentos y, con ello, contribuir al menos a uno de los siguientes objetivos:

- Proteger la vida de las personas o de los animales frente a los riesgos provocados por la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios.
- Proteger la vida de las personas de enfermedades propagadas por vegetales o animales.
- Proteger la vida de animales y vegetales de plagas, enfermedades u organismos patógenos.
- Prevenir o limitar otros perjuicios provocados a nivel nacional por la entrada, radicación o propagación de plagas.

Con frecuencia la aplicación de una NMF puede contribuir a la prevención de otros riesgos indirectos que están presentes en la cadena biológica medioambiental. No toda prevención sanitaria proviene de las MSF, sino también de regulaciones técnicas que veremos más adelante.

El espíritu de los acuerdos comerciales apunta a que cada país defina sus MSF sin obstaculizar los flujos de comercio. Para ello los acuerdos consagran el **principio cautelar de precaución y prevención de riesgos**, que obliga a definir las MSF de forma proporcionalmente adecuada a la magnitud del riesgo sanitario que se quiere prevenir, observando una máxima y oportuna transparencia en su comunicación y una debida justificación científica en su formulación. Toda MSF debe sustentarse en una detección oportuna y en una gestión técnicamente solvente de esos riesgos, para determinar un nivel adecuado de protección. Con ello se busca asegurar **máxima eficacia preventiva** causando el **menor daño comercial**.

Muchos factores han terminado influyendo en la definición de las MSF dependen del producto que se trate, de dónde y bajo qué condiciones logísticas se importa. Entre éstos factores figuran:

- las condiciones climáticas del país que importa y del que exporta,
- sus respectivas condiciones sanitarias nacionales,
- los riesgos sanitarios existentes, endémicos y emergentes,
- las capacidades institucionales sanitarias de cada país,
- tipos de embalaje, modos de conservación, de aislamiento de la carga, rutas de transporte, etc.

¿Quién y cómo se fiscaliza el cumplimiento de las MSF en Chile?

El Servicio Agrícola y Ganadero (**SAG**) es la autoridad sanitaria encargada de fiscalizar todos los productos de origen agrícola, pecuario y forestal que ingresan al país y que indistintamente pueden destinarse al consumo directo, al uso ornamental, a la propagación o reproducción de especies, al procesamiento o incluso a la investigación. El SAG fiscaliza también la importación de fertilizantes, pesticidas y productos farmacéuticos veterinarios, alimentos de consumo animal y, en general, todo producto que afecte directa o indirectamente a la cadena biológica animal y vegetal.

Las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Salud (**Minsal**), apoyándose en el **Instituto de Salud Pública (ISP)**, fiscalizan la importación de todo tipo de alimentos; de productos farmacéuticos, alimentos terapéuticos y cosméticos; de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud y de estupefacientes y sustancias sicotrópicas adictivas.

El **Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca)** hace otro tanto respecto de la importación de recursos hidrobiológicos, cualquiera que sea su estado de desarrollo, lo que incluye la importación de especies vivas, de materia prima acuicola para procesamiento, alimentos para especies acuícolas y carnadas.

Estos tres organismos tienen jurisdicción para fiscalizar importaciones en sus respectivos ámbitos, y lo hacen en estrecha coordinación con el Servicio Nacional de Aduanas. Ello implica que la aprobación del Certificado de Ingreso, por parte de Aduanas, dependerá de la aprobación de la Destinación Aduanera y, eventualmente, del Uso, Disposición, Consumo y/o Comercialización de la mercancía que a algunos de estos organismos le corresponda otorgar.

Usted deberá presentar la **documentación sanitaria y comercial** por anticipado o al momento del arribo de la mercancía al país. Además de la documentación comercial, algunos productos deben contar con un **Certificado Sanitario** emitido por una agencia oficial del país exportador, reconocida por su contraparte chilena.

El primer procedimiento del organismo sanitario será hacer una revisión de la documentación presentada, pudiendo aceptarla a trámite o no. Si la acepta, procederá a evaluar la aprobación de la Destinación Aduanera, para lo que se suele inspeccionar **físicamente** la mercancía una o varias veces. Luego, si así lo requiere la mercancía, los resultados de esta inspección condicionarán la aprobación de su Uso y Disposición.

Los **protocolos técnicos de inspección** pueden ser muy distintos, en cuanto a duración y complejidad de los procedimientos y a la calificación del riesgo que el organismo fiscalizador haga del producto. Existen tres alternativas:

- Inspección se puede omitir, por ejemplo, si se trata de una importación frecuente del mismo producto, del mismo origen y/o del mismo importador.
- Inspección ocular simple.
- Inspección de muestras con posible retención en cuarentena para someter la mercancía a análisis posterior.

¿Cuál es el alcance concreto con que se formulan las MSF en Chile?

Para tener una idea cabal usted deberá consultar la página Web de los organismos fiscalizadores: **SAG**, www.sag.cl; Ministerio de Salud (**Minsal**), www.minsal.cl; Seremi de la Región Metropolitana del Minsal, www.arsm.cl; y Servicio Nacional de Pesca (**Sernapesca**) www.sernapesca.cl.

Las MSF no son las únicas disposiciones que protegen la seguridad de los consumidores. También lo hacen otras normas, conocidas bajo el nombre de obstáculos técnicos al comercio (OTC), que abordaremos más adelante. Por eso a veces es difícil saber dónde terminan las MSF y dónde comienzan las OTC.

Igualmente importante es advertir que un mismo producto de alto riesgo sanitario, como los alimentos de origen vegetal o animal, pueden ser doblemente fiscalizados. El SAG lo hace para prevenir el ingreso o propagación de plagas como la mosca mediterránea de la fruta o la fiebre aftosa; el Minsal lo hace para asegurar su inocuidad como alimentos. El primero protege la producción hortofrutícola nacional, el segundo, la salud de las personas.

Si hubiera algún producto cuya importación no está expresamente regulada, usted tendrá que hacer una solicitud específica, declarando su intención de importar el producto, para que se evalúe su riesgo y se establezcan si quedaría afecta o no a alguna regulación determinada.

Si usted planea importar productos vegetales, la aprobación de su Destinación Aduanera se supedita a que el bien llegue acompañado de un **Certificado Fitosanitario**, en el que un organismo del país exportador, oficialmente reconocido por el SAG, acredite que el producto está libre de enfermedades.

Dependiendo del producto y de sus requerimientos sanitarios, se podrá exigir que esta certificación fitosanitaria acredite también otro tipo de información específica por países o productos. Algunos ejemplos:

a. **‘Declaraciones adicionales’** que acreditan que el producto se encuentra libre de enfermedades o plagas específicas (normalmente identificada con su nombre en latín). Con ellas se busca prevenir riesgos sanitarios propios del país del que proviene la importación y que no necesariamente están presentes en otros. La autoridad sanitaria puede modificar en el tiempo las MSF (y con ellas también la ‘declaración adicional’) según evolucionen los riesgos de plagas endémicas y/o emergentes.

Es importante advertir que un producto, aún contando con su Certificación Sanitaria en regla, podrá ser rechazado si no aprueba la inspección en frontera del SAG, por haberse detectado la presencia de una plaga.

Entre los casos citables se encuentran la piña, plátano y coco de cualquier procedencia; sandía, melón y alcachofas producidos en EEUU; palta producida en California (EEUU); cítricos producidos en California y Arizona (EEUU); manzanas y peras frescas del estado de Washington o provenientes del Condado de Umatilla, Oregon (EEUU); peras frescas para consumo producidas en China; flores de corte de cualquier procedencia; hortalizas y frutos en estado frescos procedentes de Argentina.

b. El requisito de certificación también podrá incluir, en su ‘declaración adicional’, algún **tratamiento fitosanitario previo** contra plagas específicas, independiente de su país de origen. Este es el caso de frutas y hortalizas desecadas que requieren fumigación con bromuro de metilo en origen, de acuerdo a protocolos técnicos debidamente acreditados ante el SAG. Lo mismo ocurre con la importación de mangos frescos desde Ecuador o México, que deben someterse a tratamientos hidrotérmicos en origen.

- c. Hay casos en que la aprobación de una certificación fitosanitaria y la posterior inspección de la mercancía queda condicionada a una procedencia regional determinada, siempre y cuando cumplan una **acreditación de procesos y con una trazabilidad informada**. Este es el caso de la palta mexicana, cuya internación, para poder ser reconocida por el SAG como libre de plagas, debe provenir de determinados municipios y de predios productores y plantas empacadoras previamente registradas por la autoridad fitosanitaria².
- d. Por lo general el material genético destinado a la reproducción vegetal requiere certificaciones en las que se adjuntan **otros antecedentes técnicos** no propiamente sanitarios. Por ejemplo, cuando se trata de cultivos reproducidos meristemáticamente, las técnicas in vitro utilizadas para su producción; el análisis certificado de purezas en semillas, emitido por un laboratorio reconocido por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA), en que conste la acreditación de su inscripción en el Registro de Variedades Aptas para la Certificación y la ausencia de semillas de malezas prohibidas en Chile.
- e. La importación de especies frutales, forestales y ornamentales deben someterse a un régimen de **cuarentena, bajo condiciones de aislamiento artificial y por los períodos vegetativos mínimos que corresponda**, según los riesgos que entrañen tanto la especie como la procedencia.
- f. Una mercancía podrá ser rechazada si, durante la inspección en frontera, se le detecta la presencia de **otros elementos biológicos o inertes imprevistos**, no expresamente declarados o no detectables fácilmente, que pudieran actuar **como vehículos portadores o dispersantes de plagas**. Para ello basta con la detección de un solo individuo o de algunos individuos aislados de estos otros elementos.

Entre estos “elementos biológicos” figuran insectos vivos, invertebrados carentes de apéndices articulados, protozoos, hongos, bacterias, virus o cualquier otra forma de microorganismos que, directa o indirectamente pudieran dañar a las plantas o a los productos vegetales.

Ocurre lo mismo con la prohibición de la internación de tierra aislada que pueda ingresar acompañando plantas en general, plantas o estacas enraizadas de vid vinífera, cañas tropicales, semillas e incluso, restos de tierra o de otro elemento biológico que puedan acompañar a objetos de material inerte, como puede suceder durante la importación de maquinaria agrícola usada. La misma prohibición se extiende a la corteza aislada de coníferas y de eucaliptos, sacos usados de yute o con cualquier otro material usado en la acomodación de carga de los medios de transporte de procedencia extranjera.

- g. Los **embalajes de madera** (pallets, tarimas, madera de estiba, jaulas, barriles, tablas para carga, etc.) de cualquier mercancía que esté o no afecta a presentar un Certificado Sanitario, deben cumplir la normativa internacional ante el SAG, en su calidad de eventuales portadores de plagas. Esta norma indica que, para autorizar su internación, estos embalajes requieren haber sido fabricados con **maderas descortezadas y tratadas en origen térmicamente o con bromuro de metilo**, según protocolos técnicos internacionalmente acreditados. Deben portar además una marca distintiva estándar, permanente e indeleble (normalmente marcada a fuego sobre la misma madera) que certifica este tratamiento. Solamente los embalajes fabricados con maderas contrachapadas, aglomeradas se exceptúan de esta norma.

Si usted planea importar fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola, deberá presentar, además de la documentación comercial, una solicitud de importación acompañada por un certificado que acredite su formulación y que individualice bien la partida importada. Tratándose de plaguicidas, sólo podrá importar aquellos que figuren en una lista de plaguicidas expresamente autorizados. Existen ingredientes activos

cuya importación está prohibida, a menos que se solicite para un fin muy determinado (por ejemplo, experimental). Toda importación debe someterse a una primera inspección documental y, luego, física, que supone un análisis muestral de sus respectivas formulaciones, de acuerdo a procedimientos y protocolos técnicos preestablecidos. Estos controles también se hacen extensivos a los fertilizantes y plaguicidas elaborados en el país.

Si usted planea importar mercancías pecuarias, sean éstas animales, huevos fértiles, productos o subproductos de origen animal, incluyendo lácteos, medicamentos veterinarios o alimentos para animales, deberá cumplir con el siguiente tipo de exigencias:

- La mercancía debe provenir de un país o zona que cuente, por parte de la autoridad sanitaria chilena, con la **evaluación y el reconocimiento favorable** de su servicio veterinario oficial y situación sanitaria, respectivamente.
- La mercancía debe proceder de un **establecimiento productor y/o faenador habilitado** por el SAG, o haber aprobado una monografía de proceso.
- Presentar, en el caso de los animales y la mayoría de los productos de origen animal, un **certificado sanitario** emitido por la autoridad sanitaria oficial del país de origen, que acredite el cumplimiento de las **exigencias sanitarias generales, específicas o adicionales**, establecidas por la autoridad chilena.

Para mayor detalle, le recomendamos consultar el Manual de Procedimientos para las Importaciones Pecuarias del SAG.

Si usted planea importar alimentos, productos farmacéuticos y cosméticos, deberá presentar:

- Certificado Sanitario.
- Ficha Técnica emitida por el fabricante del producto, en español, para los productos importados por primera vez al país o que han experimentado un cambio de formulación respecto a importaciones previas.
- Rótulo o proyecto de rótulo con el formato que permita dar cumplimiento a la normativa nacional.

1.4.3 Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) ¿Qué son los OTC?

Los OTC regulan la calidad técnica de los productos importados, aspecto distinto y complementario a la calidad sanitaria que regulan las MSF.

El objetivo último de estas regulaciones es cautelando el derecho de los consumidores a una elección libre e informada, dando garantías de seguridad y nivelando dichas garantías entre los productos importados y la producción interna.

La legitimidad de los OTC radica en la prevención de riesgos relacionados con la **seguridad nacional**, el error o mal uso de la mercancía, la **seguridad de las personas** y la **preservación del medio ambiente**.

Para dar garantías de seguridad, las regulaciones técnicas normalmente pueden hacer referencias a:

- Requisitos técnicos específicos del producto (atributos de calidad técnica, índices de madurez, calibre, grados brix, mezclas de fibras, de potencia).
- Estándares industriales (métodos de producción, formulación, no uso de sustancias prohibidas, trazabilidad certificada).
- Estándares de marcado (certificación orgánica, de seguridad en el uso, de pureza o residuos, transgénicos).

- Estándares de su embalaje y rotulado (terminología, símbolos, marcas o etiquetado de productos, proceso o método de producción).

No obstante, la proliferación de estas regulaciones ha tenido muchas veces una intencionalidad claramente proteccionista, creando obstáculos innecesarios al comercio mundial. Ello hizo necesario un Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio para disciplinar, ordenar y armonizar las regulaciones técnicas que cada país define, y que en los Acuerdos Comerciales se les conocen como Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

El Acuerdo de la OMC dispone que toda norma y reglamento técnico debe:

- Ser notificado oportunamente
- Tener una finalidad legítima
- El impacto o costo de aplicar la norma debe ser proporcional a su propósito

El acuerdo establece también que si hay dos o más formas de lograr el mismo objetivo, se deberá adoptar la alternativa menos restrictiva para el comercio. Con ello se quiere asegurar que los reglamentos técnicos no restrinjan el comercio más de lo necesario, tomando en cuenta los riesgos de no aplicarlos. Al evaluar estos riesgos, los elementos pertinentes para tomar en consideración son, entre otros: la información científica y técnica disponible, la tecnología de elaboración del producto y sus usos finales.

Al igual que los demás países, la autoridad chilena ha definido regulaciones técnicas para muchos productos, supeditándose y amparándose en el acuerdo de la OMC y lo refrendado en los acuerdos bilaterales.

¿Cómo se establecen las regulaciones técnicas?

Estas regulaciones se formalizan en documentos oficiales bajo la modalidad de reglamentos técnicos, normas técnicas y procedimientos de evaluación de conformidad.

En estos documentos se procede, según el producto, a estandarizar o definir las características básicas requeridas, la composición del producto y las tolerancias mínimas o máximas de sustancias críticas, los métodos de producción y/o condiciones de su conservación y transporte, eventualmente con sus respectivos protocolos técnicos o etiquetados informativos.

En estos documentos también se indican la institución pública que fiscaliza y su eventual poder para delegar esta función (por ejemplo, en Aduana), los procedimientos administrativos y operativos de fiscalización y las modalidades de acreditación del cumplimiento de la regulación, entre otros aspectos. En conformidad con el acuerdo de la OMC, estos requisitos se han formulado evitando crear barreras innecesarias para las importaciones o discriminaciones infundadas entre exportadores de distinto origen.

Muchas normas técnicas no necesariamente son fiscalizadas en frontera por Aduana o el organismo pertinente, sino más tarde, después de su desaduanamiento y durante su comercialización. En el caso de bienes de consumo, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC, www.sernac.cl) también realiza labores fiscalizadoras.

Similitudes y diferencias entre reglamentos y normas técnicas

Un reglamento y una norma técnica tienen en común que, formalmente, pueden establecer las características de un producto, de los procesos y métodos de producción y de otros atributos conexos.

Su diferencia reside en que **el reglamento**, al ser sancionado por un Ministerio o algún servicio, **es de observancia obligatoria y fiscalizable** en cualquier momento por la entidad pública que lo oficializa.

La norma técnica, en cambio, es de uso referencial y voluntario para los operadores comerciales privados.

Los reglamentos se originan por iniciativa de la autoridad reglamentaria pública, o bien a solicitud de los agentes privados.

Las entidades privadas, interesadas en que exista un reglamento, pueden proponérselo a la autoridad. Ésta los elabora y los aprueba, sometiéndolos previamente a consulta pública. Con posterioridad debe notificarlos internacionalmente, a través de la OMC, y bilateralmente a nuestros socios comerciales, con un periodo de consulta no menor a 60 días.

La norma técnica, en su calidad de referente voluntario, permite a los operadores comerciales estandarizar sus transacciones comerciales, recurriendo a una pauta única e independiente para definir cada producto. Gran parte de las normas técnicas nacionales son elaboradas por el Instituto Nacional de Normalización (INN), en consulta con el sector privado, aunque algunas provienen de organismos privados, muy especializados técnicamente, y son posteriormente reconocidas de manera oficial por el INN. Muchas normas nacionales se basan en estándares técnicos internacionales elaborados por la International Standard Organization (ISO).

Si usted necesita consultar reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad aplicables a productos específicos, recurra al portal www.reglamentostecnicos.cl. Para complementar conceptos sobre normalización de productos en Chile, puede recurrir a www.inn.cl.

¿Qué son los procedimientos de evaluación de la conformidad?

Son todos aquellos procedimientos utilizados para determinar, directa o indirectamente, el cumplimiento de los reglamentos técnicos y normas. Los procedimientos para evaluar conformidad pueden ser practicados por personal de los organismos fiscalizadores, quienes pueden **delegar la certificación** en entidades privadas, independientes y debidamente acreditadas.

El SAG, por ejemplo, delega en entidades privadas locales la certificación que tipifica la carne bovina importada y sus cortes. Otro tanto ocurre cuando el Minsal recurre a laboratorios acreditados para la certificación de productos farmacéuticos o cosméticos nacionales e importados, o cuando el Ministerio de Vivienda recurre al IDIEM (Universidad de Chile) para certificar la importación de algunos materiales de construcción.

Pese a lo anterior, el cumplimiento de reglamentos y normas técnicas, para un espectro significativo de productos, tiende a certificarse oficialmente mediante certificados emitidos en el país exportador. En algunos casos, éstos son emitidos por el fabricante con el aval de sus marcas comerciales y/o con el de sellos de certificación internacionalmente reconocidos, que se acreditan nacionalmente. Tratándose de certificación de normas técnicas, los acuerdos bilaterales han facilitado mucho la puesta en práctica de regímenes de **reconocimiento mutuo**, que permiten aceptar lo acreditado por el exportador y así evitarle nuevos costos al importador.

Esto, por ejemplo, sucede con los programas de aseguramiento de calidades específicas (Buenas Prácticas Manufactureras, Buenas Prácticas Agrícolas o Ganaderas) con los procedimientos de monitoreo HACCP, la acreditación del funcionamiento de sistemas de trazabilidad, la habilitación de instalaciones de producción y faenamiento y la certificación de sellos ISO 9000 y 15000. Lo mismo sucede con la certificación de sistemas de producción y comercialización de producciones bioorgánicas, o la certificación de temas de metrología.

El hecho que los estándares técnicos hayan sido definidos, para el grueso del comercio internacional, por los grandes mercados del hemisferio norte, ha significado que sean estos países los que han liderado el desarrollo de **un creciente mercado de agencias o empresas de servicios de certificación**, acreditación y verificación. Todos ellos compiten entre sí con sus sellos de marca propia para validar el cumplimiento de los reglamentos técnicos ante la autoridad fiscalizadora de países como Chile.

¿Cuál es el alcance concreto con que se formulan las regulaciones técnicas en Chile?

El ámbito de aplicación de los OTC es bastante amplio y afecta a una serie de productos de distintos ámbitos.

1. Control de acreditación, certificación y verificación de la calidad de principios activos utilizados como materia prima de productos farmacéuticos (Minsal).

2. Control de calidad de equipos, aparatos, instrumentos, dispositivos y otros artículos o elementos de uso médico destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de seres humanos (incluye artículos menores como guantes quirúrgicos y preservativos).
3. Fiscalización de los rotulados que advierten sobre la formulación y el uso restrictivo de medicamentos; sobre los perjuicios que puede acarrear el consumo del cigarrillo; riesgos de inhalación en pinturas o materiales que contengan plomo; solventes volátiles; manipulación de productos químicos susceptibles de reacciones peligrosas.
4. Fiscalización de rotulados que previenen sobre el mal uso de artefactos o productos cuya manipulación representa riesgos eléctricos, de combustión o de explosión; juguetes cuya manipulación puede ser peligrosa para los niños; reglamentos que exigen implementos para minimizar las lesiones en caso de accidentes de automóvil (cinturones de seguridad, air bags).
5. Certificado de sanitización para la importación de ropa usada.
6. Productos eléctricos, estufas y calefactores de diverso tipo requieren certificación de seguridad y de eficiencia energética, emitida por un organismo certificador acreditado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Lo mismo se le exige a los equipos de iluminación y a todos aquellos que operan con combustibles gaseosos o líquidos.
7. Textiles, vestuarios y calzados deben rotular la talla o tamaño, su procedencia, los materiales o sustancias que lo componen, marca o autoría del diseño, clasificación o tipos de modelo. Está regulada la manera en que se deben etiquetar.
8. Diversos productos deben proporcionar garantías de transparencia metrológica, informando el volumen o capacidad (fluidos, estanques, maletas), peso (alimentos envasados, cemento), grados brix (jugos de fruta), grados alcohólicos (vinos), porcentajes de formulación (nutrientes, fertilizantes complejos, medicamentos), densidades (fluidos diversos, colchones), etc.
9. Algunos productos deben proporcionar instructivos de uso que prevengan prácticas que arriesgan el deterioro de la mercancía ante exposición indebida a temperaturas extremas, o a condiciones ambientales adversas de humedad o de exposición solar.
10. Equipos muy sensibles, tales como detectores de velocidad, de medición de emisiones y otros equipos de precisión, requieren certificación técnica de un laboratorio de calibración debidamente acreditado ante el Instituto Nacional de Normalización (INN).
11. Equipos electrónicos y de telecomunicaciones deben acreditar atributos compatibles con la norma chilena vigente para estos productos (SEC). Lo mismo ocurre con el cumplimiento de las normas de calidad anticontaminantes de los combustibles fósiles y el bioetanol importado.
12. Barras lisas de acero y de cemento, entre otros materiales para obras de hormigón armado, deben presentar certificación técnica para garantizar estándares sísmicos.
13. Alimentos bioorgánicos y transgénicos deben identificarse como tales y presentar una certificación ante el SAG que acredite los respectivos procesos de producción.
14. Algunos alimentos importados deben ajustarse a la norma chilena de producción que estandariza la competencia. Por ejemplo, el azúcar blanco importado debe certificar un grado mínimo de polarización, para homologarlo con el de producción nacional. Licores en general deben inscribirse en un registro y además acreditar ante el SAG cuál es la materia prima en base a la cual se han fabricado. Los vinos a granel requieren certificar calidades mínimas y grados alcohólicos compatibles para competir con la producción chilena.
15. Las semillas deben estar inscritas en el Registro de Variedades Aptas para la Certificación del SAG y certificar su grado de pureza y poder germinativo.
16. Las especies en extinción o amenazadas de extinción (CITES) deben certificar el cumplimiento de normas de protección del bienestar animal.



2 Preparación y ejecución de una importación

El proceso de una importación se compone de diversas etapas, desde la negociación con el proveedor hasta que la mercadería está liberada para su utilización. A pesar de que algunos trámites son generalmente realizados por terceros – por ejemplo los agentes de aduanas – es importante que el importador los conozca.

2.1 ¿Cómo ponerse de acuerdo?

2.1.1 Modalidades de pago

Una vez escogido el producto y el proveedor, y tras haberse informado acerca de los requisitos arancelarios y para-arancelarios, viene el momento de definir los términos de la operación comercial. Para ello usted cuenta con la cotización o factura pro-forma que le ha enviado el proveedor. Aunque siempre cabe la posibilidad de renegociar estos términos, al aceptarlos mutuamente se estarán configurando las condiciones de cualquier contrato, formal o informal, de compraventa.

La formalización contractual queda determinada, en gran medida, por la formalización de la **modalidad de pago**, ya que en ella quedan establecidos todos los demás términos comerciales y operativos que las partes concuerdan para hacer posible la operación.

En ella usted no sólo está definiendo y especificando las características y el volumen de la mercancía, el precio y, por cierto, la forma de cancelarla. Además estará definiendo el punto de entrega, el deslinde de responsabilidades al momento de la recepción y una serie de condiciones comerciales anexas tales como: garantías, servicio técnico, especificaciones de envases, modalidad de transporte y conservación, oportunidad de entrega, tipo de documentación que acompaña la transacción, etc.

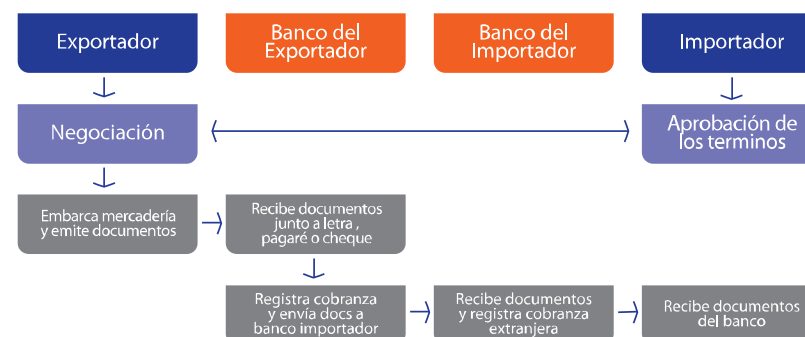
En todo este proceso la construcción de confianza hace la diferencia. Cuanta más confianza se logre entre exportador e importador, más **simples e informales** podrán ser los

contratos y más **directas** las modalidades de pago. En caso contrario, las prevenciones o resguardos comerciales obligarán a contratos más complejos y a recurrir más a la mediación bancaria de los pagos.

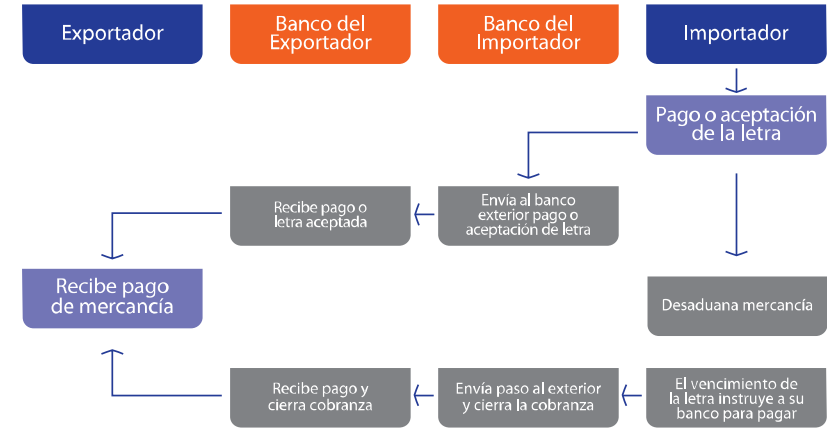
En cuanto a las modalidades de pago, existe la alternativa de la cobranza directa, con o sin intermediación bancaria, o la carta bancaria de crédito.

La modalidad de pago directa puede basarse en un **contrato tácito** (respaldado por la cotización o factura pro-forma anterior) o por uno **explicito**. Por lo general es más ventajosa por los menores costos de transacción para ambas partes, debido a mayor rapidez, menores intereses bancarios y/o comisiones de otros agentes comerciales, menores gastos administrativos, tasas cambiarias más convenientes, etc. Las modalidades de pago directas son factibles cuando la relación comercial es recurrente y madura, y se han alcanzado grados suficientes de confianza.

Si usted es un importador pequeño o está recién incursionando en el negocio y desea adquirir un pequeño volumen a una gran firma internacional, es muy probable que ésta le imponga unilateralmente una modalidad de pago no sólo **directa** sino que además **anticipada**, antes del despacho de la mercancía.



En este caso, su única garantía es la confianza que emana del prestigio de la gran firma internacional, y tiene como desventaja que deberá inmovilizar recursos antes de tiempo, con el consiguiente costo financiero implícito.



La carta bancaria de crédito es un **instrumento de pago seguro, expedito y confiable** para usted y para su proveedor, atributos que minimizan los riesgos comerciales que pueden encerrar modalidades directas. Este documento consiste en que el banco emisor, por mandato expreso suyo, asume el compromiso de pago ante el proveedor extranjero. Este compromiso se hace efectivo a través de un banco corresponsal (notificante o avisador), en la plaza del proveedor, contra presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones contractuales de la transacción. Su seguridad y confiabilidad se basa en que la responsabilidad del pago reside en el banco emisor y en el banco corresponsal de la carta, y no en usted.

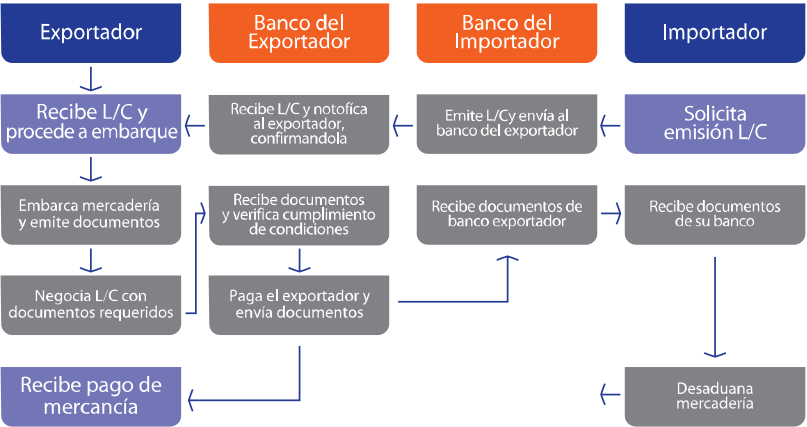
El banco emisor y el banco notificante de la carta se cubren, asegurándose que ésta se convierta en un **instrumento de alta formalización contractual** de los derechos y obligaciones que usted, su proveedor extranjero y los propios bancos contraen entre sí.

Es importante que usted precise el **carácter revocable o irrevocable** de la carta, que permite hacer valer unilateralmente estas opciones ante cualquier incumplimiento de lo pactado con el proveedor extranjero. Recuerde que se trata de un punto a negociar con el proveedor.

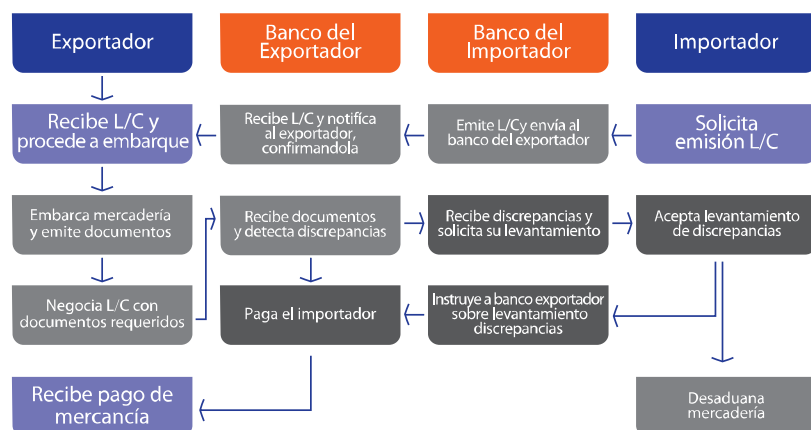
La diferencia entre la carta de crédito y las modalidades de pago directas es su mayor grado de formalización. De ahí la importancia de que usted comprenda bien los pasos que deberá dar para cerrar el negocio, de manera de ajustar con la máxima precisión posible tanto el contrato como los aspectos operativos del mismo. Ello permite prevenir, por ejemplo, fechas de embarque inviables, asegurar que se emitan y queden realmente disponibles los documentos aduaneros exigidos, o que no se vayan a realizar transbordos no autorizados.

Al solicitar a su banco la emisión de una carta de crédito a favor de su proveedor extranjero, usted debe especificar las

condiciones exigidas por este último para realizar el envío. Su banco enviará la carta de crédito a su proveedor, a través de un banco corresponsal, para que verifique y apruebe las condiciones de la operación y del procedimiento de pago cuando estas condiciones se cumplan.



Si su proveedor extranjero detecta discrepancias, éstas se resolverán bilateralmente, y será usted quien deberá pedirle a su banco que incorpore rectificaciones a la carta de crédito para que le sean nuevamente notificadas al proveedor, a través del banco corresponsal, en su plaza.



Etapas de una carta de crédito

- Suscripción del contrato de compraventa.
- Usted solicita a su banco la emisión de una carta de crédito.
- El banco emite la carta de crédito y la notifica a su proveedor extranjero, por medio de un banco corresponsal.
- El banco corresponsal notifica y confirma al proveedor extranjero, si así está estipulado, que tiene una carta de crédito a su favor.
- El proveedor extranjero embarca las mercancías.
- El proveedor extranjero presenta los documentos de embarque requeridos al banco corresponsal.
- El banco corresponsal, comprobando el total cumplimiento de los términos y condiciones estipuladas, paga al proveedor extranjero el valor de la mercadería.
- El banco corresponsal envía los documentos al banco emisor.
- El banco emisor entrega los documentos de embarque para que usted pueda desaduanar las mercancías.
- A la fecha y plazo acordados, e incluso antes del vencimiento, usted debe pagar al banco emisor de la carta de crédito el valor cancelado por el banco corresponsal al proveedor extranjero, más los intereses pactados en el documento.

La carta de crédito implica para usted un importante servicio como **medio de financiamiento de la importación**. Dependiendo de las modalidades de financiamiento diferido que haya acordado con su banco, usted deberá absorber parte importante de los costos de transacción involucrados (comisiones e intereses).

En general, puede concluirse que la carta de crédito supone mayores costos de transacción, principalmente por los servicios bancarios involucrados. Pero, en compensación, ofrece una mayor seguridad jurídica de los pagos y una mayor garantía comercial (tanto a usted como a su proveedor extranjero) en comparación con las modalidades de pago más directas y menos formales.

2.1.2

Eslabones del circuito exportador-importador

Toda operación de comercio exterior supone un **circuito exportador** que, a partir de cierto momento, se convierte en un circuito **importador**. La comprensión de ambos es muy importante para que usted entienda los alcances de los compromisos que está contrayendo. La distinción de los pasos que conforman a cada circuito hace posible identificar y valorar los gastos asociados. Tener claridad en ello permite que usted y su proveedor extranjero se repartan las responsabilidades para ejecutar la operación en el **país de origen (durante su proceso de transporte)** y en el **país de destino** (antes de abandonar la zona aduanera primaria en Chile).

El circuito exportador considera los siguientes pasos:

1. **Despacho de la mercancía desde fábrica o bodega de su proveedor.** Aquí se registra el valor de despacho y se genera la documentación comercial, incluyendo la certificación de origen.
2. **Operaciones de carga, transporte (eventualmente multimodal) y descarga.** Esto ocurre después del despacho y antes del punto de embarque, e implica una serie de gastos.

3. **Gestión aduanera de exportación:** implica el servicio de un agente de aduana, el pago de derechos o tasas aduaneras de exportación y la generación de la documentación aduanera de exportación.

4. **Operaciones de manipulación de mercancías en recinto aduanero:** gastos por almacenamiento, movilización de mercancía dentro del recinto aduanero y uso de muelles, montacargas y grúas.

5. **Carga y estiba de la mercancía** en el medio de transporte (marítimo, fluvial, terrestre o aéreo).

6. **Contratación de fletes internacionales y seguros:** implica la generación de la documentación respectiva.

7. **Desembarque o descarga:** según el caso, implica gastos de transbordo y otros conexos, efectuados en terceros países de tránsito, generándose la respectiva documentación.

El circuito importador:

8. **Operaciones de manipulación de mercancías en recinto aduanero:** gastos por almacenamiento, movilización de mercancía y uso de muelles, grúas, montacargas, servicios de conservación, etc.

9. **Gestión aduanera de importación:** implica el servicio de un agente de aduana, la tramitación de la destinación aduanera y del uso y disposición de mercancías, el pago de aranceles y la generación de documentación aduanera. Implica también la entrega y visado de documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos de importación (calificación de origen, sanitarios, regulaciones técnicas, etc.), así como costos de inspección aduanera (muestras de análisis de laboratorio, inspección SAG, etc.).

10. Gastos de manipulación y transporte (eventualmente multimodal): se realiza hasta almacén particular o bodega de destino, si el desaduanamiento definitivo se deja pendiente, o si el contrato con su proveedor extranjero implica que usted reciba la mercancía en su propio recinto (por ejemplo, compra 'llave en mano' en el caso de maquinaria, instruyéndose su uso y/o verificándose su correcto funcionamiento).

2.1.3 Cláusulas de responsabilidades e Incoterms

Los International Commerce Terms (Incoterms) son un conjunto de reglas acordadas y estandarizadas internacionalmente, cuyo propósito es facilitar la formalización contractual de las operaciones de comercio exterior. Haciendo referencia a los pasos o eslabones que comprenden los circuitos de exportación e importación, los Incoterms recurren a abreviaturas o siglas inglesas para deslindar responsabilidades de pago y/o obligaciones operativas que usted y su proveedor extranjero asumen. Esto se realiza según el eslabón de uno u otro circuito en que, de mutuo acuerdo, ambos han definido la entrega y recepción (o el cambio de propiedad) de la mercancía. Supone también especificar contractualmente lugar, oportunidad y momento en que se realiza esta transferencia.

Los Incoterms también se denominan cláusulas de precio, pues cada término permite determinar los conceptos que componen el precio total de la mercancía importada, distinguiendo sus obligaciones de las del proveedor extranjero en materia de costos operativos.

La obligación de entrega se extingue cuando su proveedor extranjero haya cumplido con todos los actos acordados para poner la mercancía a su disposición. La entrega de la mercancía y de los documentos pertinentes está íntimamente relacionada, pese a que, por lo general, se efectúa en momentos distintos. De hecho, es la entrega de la documentación lo que en definitiva hace extinguir la obligación de entrega de la mercancía.

Las distintas cláusulas que componen los Incoterms eliminan toda ambigüedad respecto del momento en que el proveedor extranjero le traspasa a usted los riesgos y costos. La cláusula convenida, junto con definir el momento de entrega de la mercancía, fija igualmente el eslabón hasta el cual su proveedor extranjero tiene la obligación de absorber los gastos que implica hacerle llegar a usted la mercancía. A partir del siguiente eslabón, es usted quien debe asumirlos.

Los términos (o cláusulas de precios) más comúnmente utilizados son los siguientes:

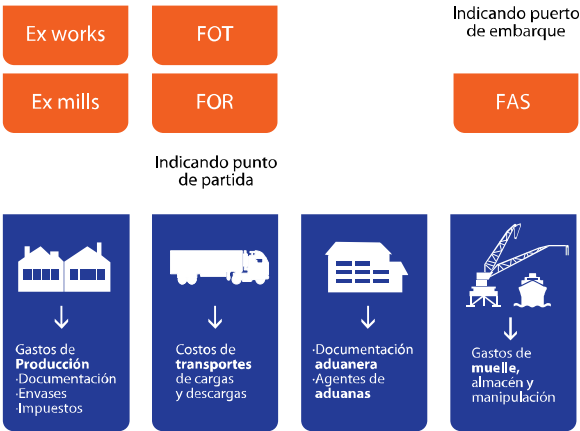
1. Ex-Fábrica - EXW: significa que su proveedor extranjero hace entrega de las mercancías cuando las pone a su disposición en la puerta de su propio establecimiento (fábrica, factoría, almacén, etc.). Su proveedor asume una obligación mínima, y es usted quien debe asumir todos los costos y riesgos que comporta recibir las mercancías en los locales del proveedor. A menos que se convenga algo distinto, esto incluye la generación de parte importante de la documentación de exportación requerida (Factura de Exportación, Certificados de Origen, etc.)

2. Franco Transportista - FCA: significa que el proveedor hace entrega de las mercancías, incluyendo documentación básica, a un transportista propuesto y debidamente identificado como tal. Implica que usted asume todos los riesgos y costos a partir de este momento, dependiendo cual sea el eslabón en que tiene lugar la recepción.

3. Franco al Costado del Buque - FAS: Esta es una variante del anterior y se usa de preferencia para el transporte por mar o por vías de navegación interior. Para ello usted y su proveedor extranjero deben pactar todas las precisiones complementarias que correspondan. Significa que usted se hace cargo de la mercancía al costado del barco (y no antes), asumiendo posteriormente todos los riesgos y costos que ello implica. Según se precise contractualmente, el proveedor extranjero puede retener la responsabilidad de entregarle a usted la documentación comercial y la gestión aduanera de exportación.



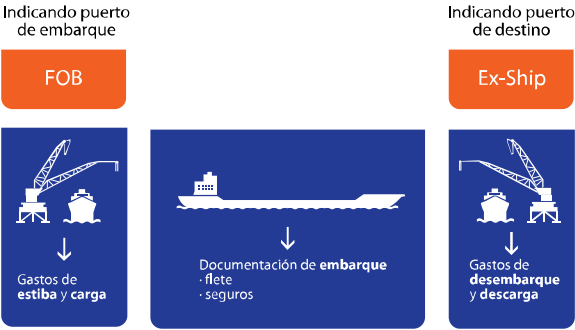
Gastos en País de Origen



4. **Franco a Bordo - FOB:** significa que el proveedor hace entrega de la mercancía cuando ésta sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido. En este caso usted la recepciona inmediatamente después de embarcada, asumiendo todos los riesgos y costos desde la contratación de fletes y seguros internacionales hacia adelante. A diferencia de la cláusula anterior, la gestión aduanera de exportación es inequívocamente responsabilidad del proveedor extranjero.

5. **Coste y Flete - CFR:** significa que el proveedor extranjero hace entrega de la mercancía cuando ésta sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido, asumiendo la obligación de pagar el flete internacional, pero no así el seguro por riesgo de pérdida o daño de las mercancías. En este caso, usted asume todos los riesgos y costos a partir de la contratación del seguro.

Gastos en Transporte



6. **Coste, Seguro y Flete - CIF:** significa que el proveedor extranjero hace entrega de la mercancía al arribar ésta al puerto de destino y sobrepasar la borda del buque para su desembarque. Esto implica que el proveedor asume, además del costo del flete, el costo de un seguro mínimo, cuya cobertura puede ampliarse de común acuerdo. Usted asume riesgos y costos sólo desde el momento que se inicia el desembarque de la mercancía.

7. **Transporte Pagado Hasta - CPT y Transporte y Seguro Pagados Hasta - CPI:** Son variantes de las cláusulas CFR y CIF. En la CPT se conviene que el proveedor extranjero asuma el riesgo y costo sólo respecto del transporte. En la CPI asume tanto el transporte y el seguro. En cada caso puede extenderse más allá del desembarque en el puerto de destino, según lo pactado entre usted y el proveedor. El transporte terrestre hace uso frecuente de esta cláusula.

8. **Entrega en Frontera - DAF:** es una tercera variante de las cláusulas anteriores. La mercancía se le entrega a usted en el medio de transporte utilizado, pero sin descargarla antes de la frontera, sea la chilena o la del país de su proveedor. En este caso se requiere que usted y su proveedor complementen esta cláusula con precisiones adicionales.

9. **Entregadas Sobre Buque- DES y Entregadas Ex Muelle - DEQ:** significa que el proveedor extranjero hace entrega de la mercadería cuando ésta se pone a su disposición, primero, a bordo del buque y, segundo, en el muelle (desembarcadero) del puerto de destino acordado, pero sin ingresar todavía a trámite de importación aduanera, cuya gestión tiene que ser asumida por usted.

10. **Entregadas Derechos No pagados - DDU:** significa que el proveedor extranjero le hace entrega de la mercancía de ingresar a trámite aduanero, quedando esta gestión a cargo de usted. En este caso se deben precisar obligaciones relacionadas con operaciones pendientes inmediatamente después del arribo del transporte.

11. **Entregadas Derechos Pagados - DDP:** significa que el proveedor extranjero le hace a usted entrega de las mercancías con el trámite de importación ya terminado.

Gastos en País de Destino



Mientras que la primera cláusula (Ex Fábrica) representa la obligación mínima del proveedor extranjero, la última (DDP), representa la obligación máxima. Para usted es lo contrario: con ex Fábrica asume la obligación máxima, y con DDP la mínima.

2.1.4 Seguros y del transporte

La contratación de seguros se hace para que usted pueda reembolsarse el valor de la mercancía ante daños (parciales, totales o incluso pérdidas) que puedan ocurrir desde el inicio de su transporte hasta el destino final.

El exportador o usted pueden contratar pólizas individuales de seguro para importaciones ocasionales, pero si llega a convertirse en un importador frecuente, le convendrá una póliza abierta flotante. En esta modalidad una misma póliza puede ser utilizada en distintos embarques, con un costo unitario considerablemente menor que el de una póliza individual.

La contratación de pólizas flotantes se hace asegurando valores anuales estimados de comercio, en referencia a productos,

condiciones, tiempos y vías de transporte determinadas (aéreo, marítimo, terrestre, multimodal) y cobertura de eslabones en el circuito exportación-importación. Las pólizas flotantes contienen modalidades de emisión rápida y expedita de la certificación requerida en cada embarque, así como procedimientos igualmente expeditos de reembolso ante eventuales siniestros.

En el caso de las cláusulas de precios CIF, CPI y otras en las que el proveedor extranjero se ve obligado a contratar la póliza de seguro, es conveniente que usted se resguarde y se informe acerca de las coberturas efectivas por daños o pérdidas que éstas estipulan.

La estimación de un valor real de la mercancía -que puede ser su valor CIF+10%, por concepto de otros gastos operativos de comercio- es importante para que la póliza no subestime el valor asegurado, con el consiguiente castigo del reembolso en caso de un siniestro.

A su vez, en la contratación del medio de transporte es conveniente asegurar con certeza:

- La identificación del medio de transporte y de la empresa que lo opera.

- La duración del transporte, fecha estimada de salida y de arribo.
- Las condiciones de transporte, especialmente tratándose de mercancías vulnerables (aseguramiento de la cadena de frío, observancia de parámetros de regulación de atmósfera, exposición ambiental, sello de embalajes, etc.)
- Los riesgos de transbordos inesperados, recaladas en países de tránsito, etc.
- La generación completa y oportuna de toda la documentación derivada que corresponda, considerando incluso situaciones de transporte multimodal o en tránsito a través terceros países.

2.1.5 Obligaciones con el Banco Central

Si usted llega a realizar importaciones por más de US\$ 5 millones FOB al año deberá informar al Banco Central una serie de aspectos: si se trata de pagos efectuados antes o después de realizada la importación, y a cuánto ascienden los saldos de coberturas anticipadas y/o de operaciones con pagos pendientes programados.

También deberá informar al Banco Central las operaciones de cambio de moneda que haya realizado para pagar estas importaciones, especificando si utilizó para ello un banco o una casa de cambio; si la operación se ha financiado con crédito de proveedores extranjeros, o acogiéndose a las franquicias de aportes de capital del DL 600 que regula la inversión extranjera.

2.2 Tramitación aduanera de internación

2.2.1 Rol de los Agentes de Aduana

Usted puede gestionar directamente la internación de mercancías **por debajo de un valor aduanero** de US\$ 1.000, sin recurrir a terceros y acogiéndose a un trámite simplificado. Sólo se requiere documentar la solicitud de internación con la factura comercial y las certificaciones sanitarias u otras que procedan.

Por el contrario, la legislación aduanera establece que toda operación **que supere los US\$ 1.000** requiere la contratación de un agente de aduana debidamente autorizado, que será su representante en todos los trámites que involucra gestionar la internación aduanera. Esto convierte la figura del agente de aduana en el verdadero gestor de la operación, al menos en su fase final y decisiva de internación.

Es importante advertir que el agente de aduana normalmente cuenta con una alta calificación profesional y se apoya en personal capacitado y en una importante infraestructura física y técnica propia, lo que le permite acreditarse ante el Servicio de Aduana.

El agente de aduana cumple una doble función. Por una parte presta servicios como mandante de importadores privados, representándoles ante Aduana y demás servicios fiscalizadores. Por otra, al agente de aduana se le define también como un auxiliar de la función aduanera pública, en cuya calidad se le reconoce como un ministro de fe ante todo lo que se declare en la destinación aduanera. Ello lo convierte en un verdadero certificador de la legalidad de los trámites.

Este rol se extiende hasta el punto que Aduana delega en el agente de aduana la función de archivero de la documentación de importación. Los documentos se archivan por un plazo de 5 años a partir de la emisión de la Declaración de Ingreso. En este sentido, el resguardo de intereses tanto públicos como privados, obliga al Agente a actuar con independencia y equilibrio, en el marco de lo que permite y obliga la normativa de Aduanas.

La modernización institucional de los procedimientos aduaneros ha facilitado y agilizado los procesos de internación aduanera. Particular importancia han tenido la creación de un sistema de ventanilla única para encaminar los trámites de comercio exterior y la informatización electrónica de estos procedimientos.

2.2.2

Procedimientos para la autorización de la destinación aduanera y del uso y disposición del bien importado.

Para ser internada en el país, toda mercancía tiene que acogerse a un trámite de aprobación por parte de Aduana de una **Declaración de Ingreso** (DIN). Su aprobación es la sanción final con que Aduana autoriza la internación definitiva de la mercancía importada en Chile. Sin este documento usted no podrá legitimar ante ninguna otra autoridad pública (SII, Sernac, SEC, Sernapesca, Minvu, etc.) la importación realizada.

El agente de aduana solicita electrónicamente esta Declaración de Ingreso a través del sistema de ventanilla única. Simultáneamente debe definir y solicitar la aprobación de un trámite de **Destinación Aduanera**. Este documento se otorgará con precisiones tales que dependerán del tipo de bien que usted esté importando y del régimen de internación que se haya solicitado. Sin una Destinación Aduanera aprobada no podrá proseguirse la tramitación para obtener la DIN.

Lo mismo puede ocurrir con el requisito adicional de obtener la aprobación certificada del **Uso, Disposición, Consumo o Comercialización** de la mercancía, según sean las regulaciones no-arancelarias que ésta deba cumplir en frontera. Estos visados son emitidos por otras instituciones fiscalizadoras, y varios son precondición para cursar la aprobación de la Declaración de Ingreso Aduanero.

Como se vio en el capítulo anterior, para la aprobación de ambos trámites, Aduana se coordina con otras instituciones públicas competentes (SAG, Minsal, Sernapesca, SEC,

Minvu, etc.) con tuición para fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones no-arancelarias. Junto con revisar la documentación, estos organismos realizan inspecciones verificadoras.

Usted debe entregar toda la documentación comercial y de certificación a los organismos fiscalizadores con antelación al arribo de la mercancía, para prevenir oportunamente eventuales objeciones. Con la aprobación a trámite de esta documentación, Aduana recién procederá a procesar la solicitud de la DIN.

Recuerde que son pocos los productos que, estando todavía en la frontera, deben certificar cumplimiento con las regulaciones no-arancelarias para que se les apruebe la DIN. Algunos productos deben cumplir con regulaciones técnicas, pero suelen ser fiscalizados después como condición para ser comercializados.

Entre los posibles regímenes de **destinación aduanera** figuran los siguientes.

- **Importación:** es la internación definitiva de un bien al país, lo cual supone que, a diferencia de los demás regímenes, para efectos legales la mercancía queda nacionalizada después de su desaduanamiento.
- **Admisión temporal:** es la internación de un bien cuya nacionalización queda diferida. Su comercialización interna y su consumo industrial están prohibidos más allá de proporciones autorizadas de su valor, y queda sujeta al pago de tasas variables, según el plazo de permanencia en el país. Esta tasa corresponde a un porcentaje que se aplica sobre la base de los derechos e IVA que pague la misma importación bajo el régimen general. Productos perecibles o semiperecibles quedan excluidos de este régimen.
- **Almacén particular:** es la internación de un bien que sólo estará disponible en un almacén particular debidamente registrado y autorizado, sin obligación tributaria alguna y por un plazo máximo de hasta 90 días. Tiene una destinación posterior formalmente preestablecida, que sólo permite el almacenamiento de la mercancía en el lugar

en que usted haya elegido, pudiendo ser inclusive en sus propias bodegas. Usted no puede hacer un uso comercial alguno de ella ni tampoco extraerla de su embalaje original (exceptuando la propia desconsolidación del contenedor) hasta que la totalidad de los derechos e impuestos hayan sido cancelados.

- **Admisión temporal para procesamiento ulterior del bien:** es la internación temporal de un bien, en un recinto previamente declarado ante Aduana, para someterlo a un proceso que le agrega valor y permite, eventualmente, reexportarlo.
- **Reingreso:** es la re-internación de mercancías que ya han sido nacionalizadas y que se han enviado transitoriamente al exterior, por ejemplo, con objeto de una reparación, un reacondicionamiento u otro tipo de agregación de valor. Este nuevo valor queda sujeto a las obligaciones tributarias normales de una importación ordinaria, a menos que provenga de países con Acuerdos Comerciales en los que esta materia se regula expresamente. Las mercancías reingresadas quedan afectas a un impuesto equivalente al 10% del valor de la mano de obra que se utilizó en su reparación o reacondicionamiento.
- **Tránsito:** autorización provisoria para el ingreso de una mercancía con destino preestablecido a un tercer país, con un plazo y lugar transitorio de permanencia en territorio nacional, y con una ruta de desplazamiento, todos debidamente declarados ante Aduana. Sólo algunos recintos aduaneros están habilitados para almacenar productos en esta categoría.
- **Transbordo:** similar a la anterior, pero con una ruta de transporte uni o intermodal definida para un período más breve y sin obligaciones arancelarias hasta arribar a la aduana chilena de salida

2.2.3

Documentación requerida

Existen algunos documentos que son obligatorios para toda importación con carácter comercial, y otros que se requieren sólo ocasionalmente, dependiendo del producto importado. Los documentos obligatorios para toda importación con carácter comercial son los siguientes:

- **Conocimiento marítimo de embarque en original, y carta de porte terrestre o guía aérea,** que acredite el dominio de la mercancía por parte del consignatario y que considere todas las cargas o bultos destinados para un mismo importador.
- **Factura Comercial** en original, que acredite la mercancía objeto de compraventa y sus valores.
- **Declaración Jurada del precio y de sus elementos,** requerida para operaciones superiores a US\$ 5.000, en la que se declara la vinculación entre comprador y vendedor y los posibles descuentos que se puedan haber aplicado a la mercancía.
- **Certificado de seguros,** cuando el valor de la prima no se encuentre consignado en la factura comercial, o una **Declaración Jurada** firmada por usted si no se hubieran contratado seguros.
- **Mandato** constituido por el solo endoso del conocimiento de embarque en original.

Para importaciones sujetas a fiscalización de regulaciones de origen, sanitarias y/o técnicas, se requieren además los siguientes documentos:

- **Certificado de Origen,** en caso que la importación se acoja a alguna preferencia arancelaria, en virtud de un AC y según el formato de formulario específico que se haya acordado con cada país socio.

- **Lista de empaque**, cuando proceda (siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores).
- **Nota de Gastos** propios de la operación comercial, cuando éstos no estén incluidos en la factura comercial.
- **Permisos, visados, certificaciones o vistos buenos**, cuando proceda para fiscalizaciones sanitarias y/o de regulaciones técnicas.
- **Certificado de carga peligrosa** cuando proceda.
- **Certificados de tránsito por terceros países**, cuando se trata de mercancías beneficiadas por un AC y cuya documentación de exportación ha sido despachada directamente a Chile, o cuando así lo exija alguna medida sanitaria o fitosanitaria.

2.2.4

Presentación de documentación y fiscalización no- arancelaria

Existen algunos productos que sólo pueden ser internados a través de recintos de aduana expresamente habilitados. Para el caso general de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios -todas importaciones fiscalizables por el SAG-, se establece una amplia lista de puertos y pasos fronterizos habilitados para tramitar en cada región del país su internación (Decreto N° 156/1998).

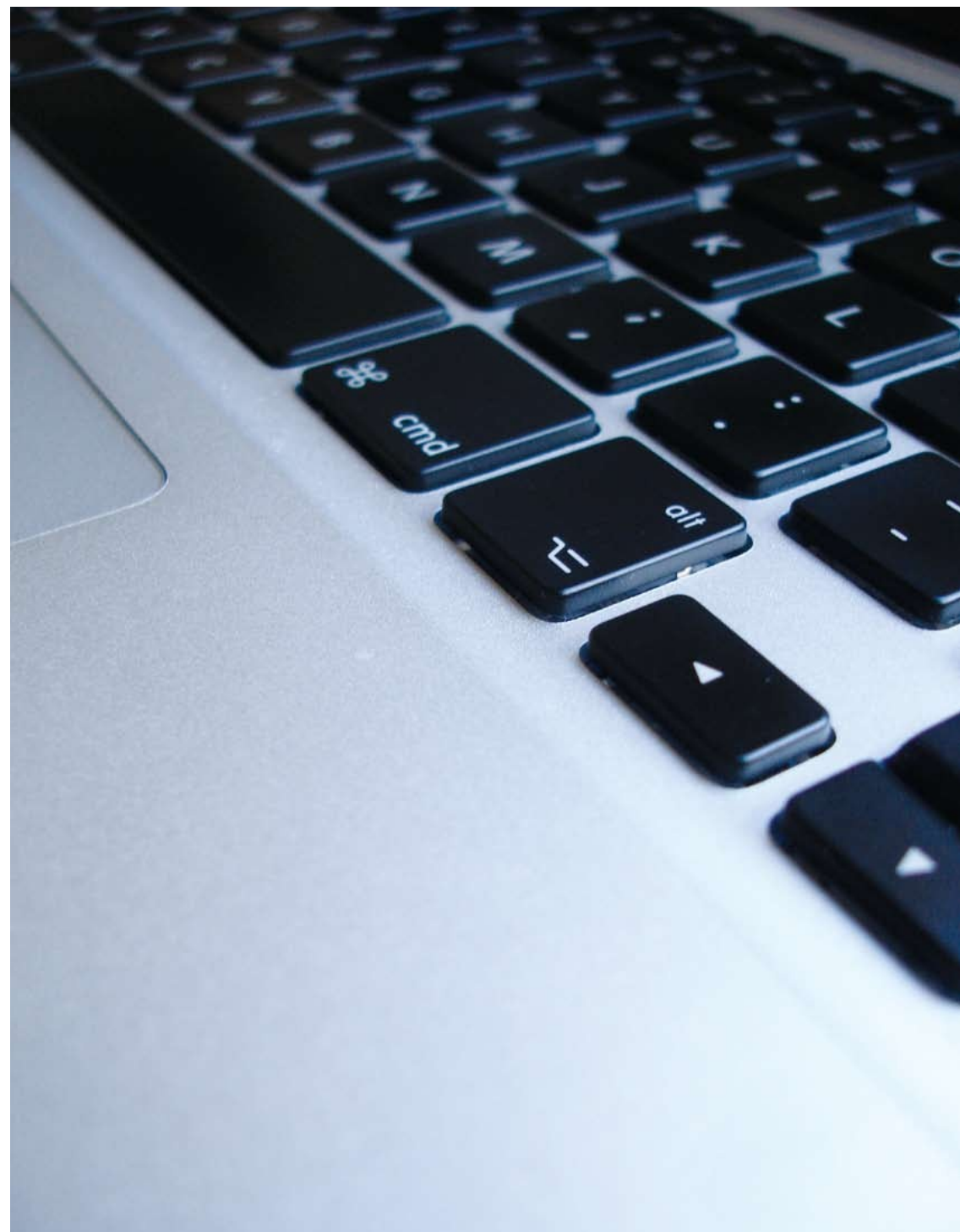
Sin embargo, existen también productos cuya internación está restringida, como es el caso de nuevo material genético vegetal y animal o de reproducción transgénica, incluyendo el polen de especies frutales. Todos deben pasar por una etapa de aislamiento cuarentenaria. La única aduana de internación para estos productos es el Aeropuerto Internacional de Santiago. Otro tanto ocurre con la importación de sustancias peligrosas.

En el caso de productos de origen vegetal y de productos e insumos de uso pecuario que se encuentren en tránsito por el territorio nacional, la entrada y salida debe realizarse sólo a través de lugares indicados (Decreto N° 53/1997).

La importación de alimentos es un buen ejemplo para ilustrar los procedimientos de tramitación aduanera que encamina el agente de aduana ante el Ministerio de Salud y la Aduana. También da cuenta, con la misma rigurosidad, cuando se trata de productos importados que caen en el ámbito de competencias del SAG y de Sernapesca.

Si usted está importando **alimentos, medicamentos y cosméticos**, los procedimientos de fiscalización no-arancelaria se rigen por la Ley N° 18.164 del Ministerio de Hacienda, el Código Sanitario del Ministerio de Salud (DFL 725, Minsal) y la Ordenanza de Aduanas (DFL 30/2004, Min. de Hacienda). Deberá considerar los siguientes procedimientos:

- Solicitar el **Certificado de Destinación Aduanera** en la Seremi de Salud, cuya jurisdicción coincide con la de las Oficinas de Aduana en que se está tramitando el ingreso del producto. En esta solicitud se indicará lugar de depósito, ruta y condiciones de transporte, almacenamiento y manipulación posterior al desaduanamiento. No podrá usar, consumir o comercializar el producto hasta que obtenga la autorización ministerial.
- Para solicitar el Uso y Consumo, usted deberá presentar al menos los siguientes documentos: a) **Certificado de Destinación Aduanera**, b) **certificado sanitario** del país de origen que acredite la inocuidad del alimento importado, c) **ficha técnica de fabricación** para alimentos importados por primera vez, y d) **rótulo** o proyecto de **rótulo en español**, de acuerdo a la información normada que el alimento se debe comercializar o consumir. Ello sin perjuicio de otros antecedentes que la autoridad ministerial pueda requerir según el caso.



- Una vez aprobada la documentación, se determinará el tipo de inspección a que deberá someterse la mercancía, considerando su riesgo epidemiológico y composición, historial de importaciones y denuncias de infracciones anteriores. Según la clasificación de riesgo de la mercancía, la aprobación de su Uso y Consumo puede ser: a) **directa** sin inspección, b) con **inspección ocular previa** sin toma de muestra, o bien c) con **inspección y toma de muestra**.
- Tratándose de alimentos o de productos farmacéuticos **muy sensibles** (por ejemplo, vacunas), una vez concedida inicialmente la Autorización de Uso y Consumo, la autoridad ministerial podrá realizar muestreos de monitoreo, con frecuencia y cobertura variable según el riesgo epidemiológico con que se clasifique el producto.
- Las importaciones **frecuentes** del mismo producto farmacéutico y cosmético deberán quedar registrados ante el Instituto de Salud Pública, con una validez por cinco años del registro, lo que facilitará sus trámites de importación.

2.2.5

Fijación del valor aduanero y cálculo de aranceles y otros tributos

Para que usted pueda calcular los gravámenes que deberá pagar, debe establecer el valor aduanero de la mercancía importada. El valor de transacción es el primer elemento referencial para fijar el valor aduanero, el que debe quedar establecido sobre una base CIF.

Esta es la razón por la que usted debe declarar y documentar el **precio total que efectivamente está pagando**. Con ello Aduana procederá a ajustarlo, según lo estime pertinente para establecer el **valor aduanero**. La factura comercial puede dar cuenta del precio de importación, pero normalmente hay que sumarle seguros, fletes internacionales y en el país de origen, y otros gastos en que ha incurrido su proveedor extranjero.

Puede suceder que Aduana acepte a trámite una Declaración de Ingreso, pero tenga razones para dudar de la exactitud del precio de transacción que usted ha declarado. En ese caso se le exigirá que proporcione otros documentos o pruebas.

Al ajustar el precio declarado por usted, Aduana puede recurrir a métodos convenidos internacionalmente. Con ello reconfirmará o dejará estimado el **valor aduanero** definitivo que se le aplicará a la mercancía para estimar el arancel a pagar.

Para valorar correctamente las mercancías, la OMC ha establecido los siguientes seis métodos, los que se podrán aplicar alternativamente en el orden siguiente, ya que hay algunos métodos más expeditos que otros en cuanto a disponibilidad de información.

- El valor de transacción.**
- El valor de transacción de mercancías idénticas.**
- El valor de transacción de mercancías similares.**
- Método deductivo o procedimiento sustractivo.**
- El valor reconstruido o procedimiento aditivo.**
- Método de último recurso.**

Con estos métodos la autoridad busca prevenir subfacturaciones ilegales y establecer el valor real de la mercancía importada. Se aplican cuando se estime insuficiente lo declarado por usted, o en aquellos casos que la fiscalización es ineludible, por ejemplo:

- Mercancías usadas, reparadas o reacondicionadas en el exterior, ya sea retornadas o no retornadas
- Mercancías alquiladas o que son objeto de leasing internacional.
- Valoración de software informático, obras de arte y películas.
- Mercancías que son objeto de trueque o de compensación.

Los gravámenes a que se pueden acoger las mercancías importadas pueden ser:

- Derechos o aranceles aduaneros.
- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Derechos adicionales.
- Tasas de cobros por servicios aduaneros.
- Sobretasas de salvaguardas transitorias.

En materia de derechos arancelarios corresponde distinguir entre:

- **Derechos ad valorem**, en los que el arancel se aplica como un porcentaje sobre el valor CIF de la mercancía importada.
- **Derechos específicos**, que corresponden a un monto absoluto y fijo por unidad física de mercancía importada (expresable en kilogramo, tonelada, litro, docena, unidad, etc.)

Los únicos derechos específicos que en la actualidad siguen vigentes en Chile son los que se aplican al trigo, a la harina de trigo y al azúcar.

Los demás aranceles son todos ad valorem y se aplican sobre **un arancel NMF único nominal de 6%**, a menos que se trate de ítems arancelarios sujetos a **desgravaciones programadas** en virtud de alguno de los 20 Acuerdos Comerciales que Chile ha suscrito con distintos países del mundo.

Los únicos ítems arancelarios que se exceptúan del arancel único nominal son las pechugas y piernas de ave, que pagan un NMF de 15,6%.

Los aranceles aduaneros de **bienes de capital** importados, con un valor mínimo de US\$ 4.500 y que figuran en listados oficiales del Ministerio de Hacienda/Economía (Ley 18.634/87), pueden pagarse de forma **diferida**. El plazo máximo es de hasta siete años y el interés se devenga según una tasa fijada por el Banco Central. Se pueden pagar en cuotas anuales, considerando márgenes de depreciación establecidas por la autoridad tributaria. Vehículos de carga y de pasajeros, incluyendo taxis, también se pueden acoger a este beneficio, pero considerando valores aduaneros mínimos superiores.

El IVA de 19% se paga simultáneamente con los derechos aduaneros. La base imponible para el cálculo del IVA es la suma del valor aduanero CIF de la mercancía más el monto de arancel aduanero establecido.

En cuanto a productos que se acogen a **impuestos adicionales** corresponde mencionar:

- Algunos **artículos de lujo** como los elaborados en oro, plata, platino o marfil; joyas con piedras preciosas; pieles y alfombras finas; casas rodantes autopropulsadas; armas de aire comprimido (15% adicional);
 - Fuegos pirotécnicos** (50%)
 - Bebidas alcohólicas**, analcohólicas y similares, entre las que figuran licores (27%); vinos (15%) y aguas minerales (13%) tabaco manufacturado (entre 51% y 60%)
 - Combustibles**;
 - Mercancías usadas pagan un recargo adicional sobre el arancel NMF de 3%.
- El cobro de tasas específicas se asocia al cobro de servicios aduaneros como inspecciones o aforos, inspecciones físicas, almacenaje, presunción de abandono de mercancías, admisión temporal, manipulación y movilización de la mercancía con fines de fiscalización aduanera e impuesto a la mano de obra.

Las sobretasas arancelarias se aplican sobre el arancel NMF, en virtud de salvaguardas transitorias que se aplican a productos específicos, afectados competitivamente por eventos comerciales externos, calificables como anómalos o extraordinarios. Un ejemplo es la sobretasa de 30,3% a la importación de trigo y harina proveniente desde Argentina, que se aplica en Chile desde 2008.

La cancelación de los tributos de importación es el último trámite antes de obtener la aprobación de la Declaración de Ingreso Aduanero.

A continuación, algunos ejemplos de fijación del valor aduanero.

Ejemplo Liquidación Aduanera de importación general

Importación de una mercadería con las siguientes características:

Valor Ex-Fábrica	US\$ 15.000
Gastos hasta el Puerto	US\$ 250
Gastos del embarque	US\$ 120
Flete internacional	US\$ 1.200
Seguro	US\$ 150
Valor CIF	US\$ 16.720
Derechos Ad-Valorem	US\$ 1.003,20 (16.720 x 6%)
IVA	US\$ 3.367,41 ([16.720 + 1003,20] x 19%)
Total a Pagar en Aduana	US\$ 4.370,61

Ejemplo Liquidación Aduanera (importación de Whisky)

Valor CIF	US \$1.000
Derecho ad valorem (6% sobre el valor CIF)	US\$ 60
Impuesto adicional (27% sobre US \$1060,00)	US\$ 286
IVA (19% sobre US\$ 1060)	US\$ 201
Total a Pagar en Aduana (Derecho ad valorem + IVA + impuesto adicional)	US\$ 547

Ejemplo Liquidación Aduanera de importación general con aplicación de Acuerdo Preferencial

Importación de una mercadería originaria de Brasil con Preferencia Arancelaria 85%:

Valor Ex-Fábrica	US\$ 15.000
Gastos hasta el Puerto	US\$ 250
Gastos del embarque	US\$ 120
Flete internacional	US\$ 1.200
Seguro	US\$ 150
Valor CIF	US\$ 16.720

Cálculo de la Preferencia

General 6% - Preferencia 85% - Residual = 0,9%
 ([6 x 85% = 5,1] [6 - 5,1 = 0,9])

Derechos Ad-Valorem	US\$ 150 (16.720 x 0,9%)
IVA	US\$ 3.205 ([16.720 + 150,48] x 19%)

Total a Pagar en Aduana **US\$ 3.355**





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y COMERCIO
EXTERNO Y COOPERACIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO
CCS